



San Juan de Pasto, 20 de diciembre de 2019

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJNA19-2477:

Fecha: 23-dic-2019

Hora: 09:06:55

Destino: Consejo Secc. Judic. de Nariño

Responsable: DAVID ENRIQUEZ, HERNAN

No. de Folios: 68

Password: 4EC7B431

Oficio 2491

Señores

**Participantes del Concurso convocatoria No. 800/2018 INPEC – DRAGONEANTES  
Notificación que se realizara a través del CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE NARIÑO**

Acción de tutela: 52001 31 87 001 2019 00641 J. 1º EPMS. (CITE al contestar)

Accionante: **JUAN PABLO MARTÍNEZ BUCHELI**

C. de C. 1085327187

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INPEC –  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Cordial Saludo,

Respetuosamente, respecto del proceso de tutela enunciado, como notificación, para su conocimiento y fines pertinentes, le enviamos copia de:

- Auto de fecha 19 de diciembre de 2019 (**Admisión de Tutela**)
- Traslado del escrito de tutela y sus anexos

Atentamente,

FABIO HERNÁN ERASO A.  
Escribiente CSAJEPMS PASTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ACCIONANTE: JUAN PABLO MARTÍNEZ BUCHELI  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
RAD.: 2019-641  
REF.: ADMITE TUTELA

San Juan de Pasto, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Diecinueve (2019).

El señor JUAN PABLO MARTÍNEZ BUCHELI, interpone acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, la cual cumple con las mínimas formalidades requeridas para tal efecto, una vez corregida, por lo que se admitirá la acción impetrada, decretando las pruebas que se requieren para emitir la decisión de fondo respectiva.

Por otro lado, la parte accionante solicita se decrete medida provisional, consistente en permitirle continuar con el proceso de selección en las siguientes fases de la Convocatoria 0800 de 2018, o en su defecto, se suspenda transitoriamente el concurso de méritos, hasta que se resuelva su situación particular.

En este punto cabe aclarar que si bien es cierto, la medida provisional se entiende como un mecanismo del que se dispone en la acción de amparo con el fin de salvaguardar derechos constitucionales que se encuentren en inminente peligro, ello no puede conllevar a la conculca de otras prerrogativas en cabeza de otros sujetos, como en este caso la demandada. Debe recordarse al respecto, que tal figura únicamente es dable decretarla cuando se evidencie fehacientemente el riesgo o amenaza de un derecho fundamental que recae sobre una determinada persona y que la misma debe ser argumentada y no depende del arbitrio del Juez de tutela, es decir, la titularidad del derecho no debe estar en discusión y además debe verificarse flagrantemente una posible afectación.

La H. Corte Constitucional al respecto se ha pronunciado en Auto 049 de 1995, en el cual expuso:

*“Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento.*

*A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo*

*contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.*

*Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez del conocimiento, en forma expresa".*

Ahora bien, la parte actora pretende se ordene su incorporación nuevamente al concurso de méritos o se suspenda tal proceso. Con relación a ello, debe señalarse que los actos administrativos que dieron lugar a la convocatoria, celebración conformación y adopción de las medidas y determinaciones adoptadas, están cobijados por la presunción de legalidad, situación frente a la que se desconoce si se ha adelantado alguna actuación tendiente a desvirtuarla, pues no hay prueba alguna en el plenario que haga relación a la interposición de la acción contencioso administrativa correspondiente, a través del mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en cuyo trámite igualmente se pueden solicitar medidas cautelares para salvaguardar los derechos presuntamente vulnerados, razón por la que en esta etapa de la actuación, el Despacho no puede desconocer los derechos de otras personas se sometieron a las reglas de la convocatoria y que en este momento se encuentran amparadas en ellas.

Y es que si bien el accionante manifiesta que esta medida se solicita con el fin de evitar que se produzcan otros daños, no se manifiesta cuáles serían estos, como tampoco existe una justificación o argumentación en la solicitud de medida provisional, más allá de lo enunciado.

Adicionalmente, debe señalarse que la actora no argumenta la necesidad ni la urgencia de la medida, pues se limita únicamente a solicitarla, sin realizar argumentación alguna al respecto. Claro está puede pensarse que ello puede ser extraído del cuerpo de la tutela, en particular de las circunstancias fácticas que se mencionan en el misma, empero tales situaciones son las que deben considerarse al momento de emitir el fallo respectivo, sin que se especifique la circunstancia por la que no puede esperarse a la resolución del proceso, el cual tiene un trámite a todas luces expedito.

Aunado a ello y conforme la documentación incorporada por la misma accionante, se encuentra que se ha dado respuesta a la inconformidad del accionante y que si bien es cierto, este únicamente se limita a establecer la supuesta incongruencia de la inhabilidad denominada como escoliosis, lo cierto es que dentro de la valoración de salud ocupacional, también se incluyeron las anotaciones relativas a la "MANIPULACIÓN DE CARGAS, BIPEDESTACIÓN PROLONGADA, MARCHAS PROLONGADAS, LIMITAR MOVIMIENTOS EXTENSIÓN DE LA COLUMNA LUMBAR RESTRICCIÓN TEMPORAL HASTA REALIZAR TEST DE ESCOLIOSIS", siendo únicamente la última parte la que el actor se limita a analizar.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente en este momento tener certeza de lo que cuestiona la parte actora sobre la decisión adoptada por las accionadas, pues esta además de estar revestida de la presunción de legalidad, se encuentra argumentada y estudiada en su caso particular, por lo que de entrada el Juez de tutela no puede arrogarse competencias que le son ajenas y que deberían ser de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese sentido, el Juzgado no cuenta con elementos que permitan realizar en el momento un adecuado estudio respecto de la situación alegada, razón por la que esta deberá definirse al momento de emitirse la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

#### RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor JUAN PABLO MARTÍNEZ BUCHELI, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

2.- VINCULAR a la presente actuación a los participantes del concurso de méritos de la CONVOCATORIA No. 800 DE 2018 INPEC - DRAGONENANTES, para cuya notificación, se solicitará al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, habiliten un enlace en la página web de la Rama Judicial y del vínculo de la convocatoria, respectivamente, en la que se cargará la información del asunto y anexos correspondientes.

3.- CÓRRASE el traslado del respectivo escrito de tutela por la vía más eficaz y expedita, a las entidades accionadas y a los vinculados, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, le den oportuna contestación, rindan las explicaciones sobre los hechos y ejerzan su derecho de defensa. Para tal efecto se servirán aportar toda la documentación que tengan en su poder, relacionada con las circunstancias fácticas materia de la acción de tutela.

4.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

5.- DENEGAR la medida provisional solicitada.

6.- HÁGASELE conocer a la parte accionante por el medio más expedito, que mediante este auto se ha admitido la demanda de tutela.

#### CÚMPLASE

  
ANA PATRICIA QUIJANO VODNIZA  
JUEZA

GOEB

San Juan de Pasto, 13 de diciembre de 2019.

Señor:

**JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO (Reparto)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL.  
**ACCIONANTE:** JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI.  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

**JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI**, mayor de edad e identificado con c.c. No. 1.085.327.187 expedida en Pasto (N), domiciliado y residente en la misma ciudad; actuando en nombre propio a través del presente escrito, me permito impetrar ante su Honorable Despacho: **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de las entidades públicas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, - **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, - y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**; por vulnerar mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por mérito y confianza legítima. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS.

1. Soy ciudadano colombiano de nacimiento, mayor de edad con capacidad plena y actualmente postulante de la Convocatoria 800 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, promovida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para vinculación como Dragoneante bajo el número de OPEC 74588; y que a su vez se desarrolla por parte de la Universidad de Pamplona.
2. Como reservista del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; del segundo contingente del año 2014; y dentro del periodo en que presté mis servicios en la entidad, nunca presenté inconvenientes de salud dorso lumbares o cervicales; y adicionalmente desde mi salida de la precitada Institución a la fecha no he tenido padecimiento alguno ni tampoco accidente en la zona corporal mencionada.
3. He adelantado el proceso de selección de la convocatoria relacionada en el numeral 1, de acuerdo a los parámetros legales de los concursos de méritos y bajo las disposiciones normativas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como las reglamentaciones propias de la entidad a la que postulé mi nombre en interés de vinculación, es decir el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
4. Así las cosas, con fecha 18 de noviembre de 2019, se realizó la publicación en veinticinco (25) folios de los resultados de la valoración médica de la convocatoria, y que produjeron que la Comisión me declarara no apto.

5. La declaratoria de no apto se cobijó bajo los resultados contenidos en los siguientes dictámenes contenidos en 25 folios:
  - (i) El informe médico ocupacional de aptitud para ingreso emanado de la entidad SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS;
  - (ii) La historia clínica ocupacional emanada de la entidad SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS y finalmente;
  - (iii) Los resultados de la entidad IDIME, como institución prestadora de servicio de apoyo en salud ocupacional.

Es así que en los precitados informes se determinó lo siguiente:

- 5.1. En el informe médico ocupacional de aptitud de ingreso, emanado de la empresa SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR S.A.S, cuyo folio es el primero de la historia clínica, como restricción laboral se tiene que existe una *"(ilegible) DE LA COLUMNA LUMBAR RESTRICCIÓN TEMPORAL HASTA REALIZAR TEST DE ESCOLIOSIS"*
- 5.2. En el dictamen de la entidad IDIME de fecha 31 de octubre de 2019, se determinó que yo poseo *"ESCOLIOSIS LUMBAR"* y se *"SUGIERE TEST DE ESCOLIOSIS"*
- 5.3. A pesar de que en los dictámenes que sirvieron como base para declararme no apto se estableció la necesidad de realizar un test de escoliosis para determinar mi aptitud, el mismo jamás fue realizado previo a tomar una decisión y sin lugar a tener tal oportunidad, se me declaró no apto por parte de la Comisión.
- 5.4. Dentro de los exámenes integrales físicos, excluyendo la "escoliosis" no se halló ninguna otra anomalía, pues los dictámenes de optometría, odontología, audiometría, función pulmonar, cardíacos, glicemia y de laboratorio (hematología), junto con la carencia de antecedentes personales, familiares o laborales, infieren un margen normal de mi estado físico de salud, es decir no existen alteraciones que puedan intervenir en la actividad que pretendo desempeñar en función del cargo al que me postulé.
6. Por tal situación, se programó por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, un término de dos días para la realización de reclamaciones a través de la plataforma SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), es decir como plazo máximo el 20 de noviembre a las 23:59 horas.
7. En tal sentido el suscrito accionante acudió a su derecho de realizar reclamación, misma que fue fundada en aspectos técnicos y médicos que no fueron tenidos en cuenta por parte de la Comisión, puesto que jamás se solicitó la realización de un test de escoliosis para determinar la posible inhabilidad médica. Dicha reclamación fue realizada dentro del término establecido y subida de manera electrónica y de manera efectiva a la plataforma SIMO y se fundó en los siguientes preceptos:
  - 7.1. Para determinar el grado de escoliosis o de desviación de la columna vertebral, debemos remitirnos al documento adjunto en la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominado "ACTUALIZACIÓN INHABILIDADES MÉDICAS" de la Compañía de seguros POSITIVA; por tanto en la página 110 del precitado documento de guía para determinar las inhabilidades de salud y seguridad para Dragoneantes; se tiene que *"La escoliosis, es la desviación lateral de la columna vertebral, asociada a rotación de los cuerpos vertebrales y*

*alteración estructural de ellos. Dicha desviación lateral debe tener una magnitud máxima de 10°.*" (Negrillas fuera del texto original)

- 7.2. De acuerdo a los resultados derivados de la evaluación física integral a la que fui sometido, se pueden destacar como posibles anomalías referentes a la escoliosis y a la **necesidad** de realización del test de escoliosis, por tanto de acuerdo al informe médico ocupacional de aptitud de ingreso, tal restricción es **transitoria**, por lo que el test precitado es la herramienta idónea para determinar si existe o no una restricción o una desviación que supere los niveles o parámetros establecidos referentes a la escoliosis.
- 7.3. En ese sentido, de acuerdo al análisis del informe médico ocupacional junto con el dictamen de la entidad IDIME, no se estableció a ciencia cierta el grado de la supuesta desviación, pues a falta del test de escoliosis, se determinó sin lugar a analizar a detalle, que por tal desviación aparente no soy apto para continuar con el proceso de selección. Empero no me se ha realizado ningún test como lo recomendaron las entidades encargadas de adelantar los exámenes médicos.
- 7.4. Por su parte, es la entidad IDIME la que manifiesta la existencia de una "escoliosis lumbar" que de acuerdo a la medicina es una curvatura en la zona baja de la espalda y que es la de que más comúnmente existe en las personas, por ende ha sido precipitado excluirme de tal forma del proceso de selección, al tener una desviación (a criterio de los evaluadores) mínima y como bien se expresó en el informe médico ocupacional, me genera una **restricción transitoria** mas no definitiva.
- 7.5. Ante la carencia del test de escoliosis para la evaluación idónea de la supuesta restricción que me inhabilita a continuar con el proceso de selección, con fecha 20 de noviembre del año en curso el CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABÓN S.A.S., me realizó el precitado y ya conocido test de escoliosis que arrojó como resultado: ***Actitud escoliotica torácica media de convexidad derecha, con ángulo de 6° y lumbar de convexidad izquierda, con ángulo de 7°, que corrige con los movimientos laterales (derecha-izquierda).***  
***Espacios discovertebrales conservados.***  
***No se observan fenómenos de lisis, listesis, acuñamiento ni colapso de los cuerpos vertebrales.***  
***Densidad ósea y tejidos blandos sin alteraciones.*"**
- 7.6. Como se puede observar en el numeral anterior, si bien sufro de escoliosis, el grado del padecimiento no supera el grado 10°, tal como se constata en el reporte médico enunciado anteriormente haciendo así que dicho padecimiento no genera inhabilidad de salud y seguridad del Dragoneante según los parámetros establecidos por la ARL POSITIVA y aprobados por la Coordinación de Promoción y Prevención del INPEC, dejando sin efectos la causal de rechazo aludida y siendo esta la única causal que se relaciona en el informe de ingreso.
8. El día 10 de diciembre del año en curso, se publicaron las respuestas a las reclamaciones realizadas, por ende mi reclamación fue respondida por parte del Doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA como Líder del proceso de reclamaciones de las entidades hoy accionadas; en tal respuesta se establece la no procedencia de recurso alguno frente a tal decisión, misma que se surtió de manera desfavorable

para mí sin tener en cuenta los argumentos esgrimidos en la reclamación, en los siguientes términos:

**8.1.** Se cita apartes de la respuesta a la reclamación:

*"Respecto a su reclamación donde manifiesta que: "...En el informe médico ocupacional de aptitud de ingreso, emanado de la empresa SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR S.A.S, cuyo folio es el primero de la historia clínica, como restricción laboral se tiene que existe una "(ilegible) DE LA COLUMNA LUMBAR RESTRICCIÓN TEMPORAL HASTA REALIZAR TEST DE ESCOLIOSIS"..." es preciso indicar que, la Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso concursal no puede acceder a los hechos de su reclamación, ya que luego de revisada y analizada la epicrisis junto con el médico ocupacional se determinó que el aspirante presenta una restricción la cual le impide continuar en el concurso el cual a continuación se explicará los motivos de la restricción.*

*Revisada nuevamente la histórica clínica se pudo corroborar que el aspirante presenta una alteración en la Radiografía de Columna (ESCOLIOSIS).*

*Presenta restricción para la manipulación de cargas, bipedestación y marchas prolongada, tienen limitación para realizar movimientos de flexo-extensión de la columna. El personal con esta patología no podrá realizar guardias en garitas, pabellones o patios ya que requieren mantener una postura más del 80 % de la jornada. **Interfiere con la conducción prolongada de vehículos. La selección inicial del aspirante debe ser supremamente rigurosa, para lograr disminuir en un futuro cercano el incremento de las decisiones medico laborales por patologías derivadas del trabajo. En casos severos se requiere la corrección quirúrgica para mantener la alineación de la columna restringiendo los movimientos de la columna y limitando así la velocidad de reacción."***

9. Sin embargo al analizar la respuesta a la reclamación y lo citado en el numeral 7.1 (aportes en negrillas), tales síntomas o patologías no tienen ninguna relación con la escoliosis, puesto que la justificación de inhabilidad denominada "*Interfiere con la conducción prolongada de vehículos*" **NO** hace parte de la escoliosis, sino de la denominada como "TRASTORNO DE LOS DISCOS INVERTEBRALES" contenida entre las páginas 108 y 110 del documento denominado "ACTUALIZACIÓN INHABILIDADES MÉDICAS" de la Compañía de seguros POSITIVA.

De igual forma en apartes siguientes se establece respecto a la escoliosis que "*En casos severos se requiere la corrección quirúrgica para mantener la alineación de la columna restringiendo los movimientos de la columna y limitando así la velocidad de reacción.*", lo cual **NO** hace parte de la escoliosis, sino de otras patologías denominadas "ESPONDILOLISIS Y ESPONDILOLISTESIS" contenidas entre las páginas 112 y 113 del documento denominado "ACTUALIZACIÓN INHABILIDADES MÉDICAS" de la Compañía de seguros POSITIVA.

10. Es decir la respuesta que se dio por parte de las entidades accionadas respecto a ratificar mi estado de **no apto**, tiene una motivación errada, puesto que se basa en criterios completamente alejados de la supuesta patología que tengo. Ello puesto que la escoliosis se encuentra contenida entre las páginas 110 y 112 del ya conocido

documento denominado "ACTUALIZACIÓN INHABILIDADES MÉDICAS" de la Compañía de seguros POSITIVA.

11. A pesar de lo argumentado por el suscrito accionante frente a la decisión adoptada por la Comisión y la clara procedencia de mi reclamación en tanto que fue conforme a derecho, se encuentra presentada dentro del término establecido por la misma entidad y finalmente, desvirtúa causal alguna para no dar continuidad al proceso de selección para el cual me presenté dentro de la convocatoria de mi interés; la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto con el INPEC y la Universidad de Pamplona, decidieron declararme no apto para continuar con el proceso de selección, causándoseme un perjuicio presente y futuro, ya que las fases del concurso de méritos continuarán su curso normal sin incluirme como postulante que sí cumple con las condiciones que se necesitan para acceder al cargo de Dragoneante.
12. Así las cosas al tener criterios alejados a la supuesta patología que padezco y tomar tales como fundamento para declararme no apto, se me vulneran mis derechos a la igualdad (artículo 13 constitucional), trabajo en condiciones dignas (artículo 25 constitucional), debido proceso (artículo 29 constitucional), acceso a la carrera administrativa por mérito (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional) y confianza legítima.

## II. PRETENSIONES.

**PRIMERA:** Sirvase respetuosamente, en virtud a los hechos narrados anteriormente, brindar protección en sede de tutela a mis derechos fundamentales vulnerados a la igualdad; trabajo en condiciones dignas, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por mérito y confianza legítima.

**SEGUNDA:** En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas realizar la valoración integral al test de escoliosis que determina que mi condición real de salud y por ende se me declare apto para continuar con las siguientes fases o etapas del Concurso de Méritos.

## III. MEDIDA PROVISIONAL

En virtud del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente dictar la siguiente medida provisional encaminada a proteger los derechos vulnerados y con el fin de evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados. En tal sentido pido se conceda como medida provisional el permitirme continuar con el proceso de selección en las siguientes fases de la Convocatoria 0800 de 2018 de la Comisión Nacional de Servicio Civil. En caso contrario, de no ser procedente tal medida, solicito respetuosamente se contemple la posibilidad de suspender transitoriamente el concurso de méritos hasta que se resuelva mi situación particular y concreta respecto a la aptitud médica que tengo.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

El Decreto 2591 de 1991 establece en su artículo 6, las cinco causales para declarar la improcedencia de la acción constitucional de amparo; y al constatar que no se configura

ninguna de estas, la acción de tutela se torna el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, pues no existe ningún otro recurso ni medio judicial para tal amparo, ya que la respuesta a la reclamación dada por parte de las accionadas, no contempla la posibilidad de ser objetada a través de recursos, y si bien es cierto al ser una decisión que resuelve una situación particular y concreta, el acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa daría paso a que la vulneración de los derechos sea continuada, es decir presente y futura, configurándose así un perjuicio de orden irremediable que a la luz de la jurisprudencia constitucional torna a la acción de tutela como el mecanismo el ideal para la protección de tales derechos y la garantía de no configurar perjuicios futuros.

Así las cosas es importante recalcar la procedencia de la acción de tutela vía jurisprudencia y es que *"Respecto de dicho mandato esta Corporación ha expresado, en forma reiterada, que aun cuando la acción constitucional ha sido prevista como un mecanismo de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se presente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...)*

*(...) En cuanto al primer supuesto, es decir, el relativo a evitar un perjuicio irremediable, se fundamenta en que la persona tiene a su alcance un medio idóneo y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales, pero que, en aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo constitucional se convierte en un mecanismo procedente para brindarle, de manera transitorio, la protección de sus derechos fundamentales, mientras que el juez natural resuelve el caso."*<sup>1</sup>

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:**

**Artículo 13 Constitución Política de Colombia:**

*"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

La igualdad como pilar fundamental de las actuaciones de las entidades públicas es un derecho fundamental de importancia destacable en el ordenamiento jurídico nacional y su protección ha tenido gran desarrollo jurisprudencial; así las cosas centrándonos en el caso de nuestro interés y en virtud de la respuesta dada por parte de las entidades accionadas, se ha vulnerado el precitado derecho subjetivo del que soy titular, puesto que a pesar de que tengo las condiciones de salud adecuadas para una persona que puede tener acceso a la continuidad de la Convocatoria, como cualquier otro postulante de la misma, no he tenido un trato igualitario en razón a la declaratoria de no aptitud del suscrito.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-318 de 2017

### **Artículo 25 Constitución Política de Colombia:**

*“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

### **Artículo 29 Constitución Política de Colombia:**

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

El derecho fundamental al debido proceso es catalogado como la base de nuestro ordenamiento jurídico, por tal causa es de obligatorio cumplimiento en toda actuación administrativa y judicial; sin embargo en el caso de marras, la respuesta dada por las accionadas al ser contentiva de una motivación errada, es violatoria del debido proceso.

### **Artículo 40 numeral 7 Constitución Política de Colombia.**

*“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

*(...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”*

### **Artículo 125 Constitución Política de Colombia.**

*“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción."

## V. PRUEBAS

1. Historia clínica que contiene informe médico ocupacional de aptitud obtenido de la plataforma SIMO, contentivo en veinticinco (25) folios.
2. Reclamación radicada y subida en la plataforma SIMO de la CNSC, contentiva en cuatro (04) folios.
3. Test de escoliosis junto con copia de sus radiografías realizado por el CENTRO DE CUIDADOS CARDIO NEURO VASCULARES PABÓN S.A.S, contentivo en cinco (05) folios.
4. Respuesta a reclamación por parte de las accionadas, contentiva en cuatro (04) folios.
5. Páginas 100 a 115 del documento denominado "ACTUALIZACIÓN INHABILIDADES MÉDICAS" de la Compañía de seguros POSITIVA, obtenido de la web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en quince (15) folios.

## VI. ANEXOS

1. Documentos aducidos como prueba.
2. Copia de mi documento de identidad.
3. Tres copias de la acción de tutela para traslado a las tres accionadas.
4. Copia de la acción de tutela para archivo.

## VII. NOTIFICACIONES

**Accionante:** El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 21 – 53, junto al Batallón Boyacá de la ciudad de Pasto (N). Celular: 317 242 9525.  
Correo electrónico: jp.bucheli6712@gmail.com

**Accionada:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

**Accionado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 27- 48 en la ciudad de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cerotoleranciaalacorrupcion@inpec.gov.co

**Accionada:** Universidad de Pamplona; recibirá notificaciones en el Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria, en el municipio de Pamplona, Norte de Santander.  
Correo electrónico: atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Cordialmente,

  
**JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI**  
C.c. No. 1.085.327.187 expedida en Pasto (N)

**SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS**

Nit 900849614 - 1

Dirección: Calle 17 # 29 - 12 Centro

Tel 7310076 - 7366583 - 3155404983

**INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD**

**INGRESO**

1/10/2019 07:46:00 Empresa INPEC



IAN PABLO MARTINEZ BUCHELI

Edad 23 Años

AGONEANTE

Doc. Identidad CC 1085327187

EXAMENES: RADIOGRAFIA OSTEO MUSCULAR, RX DORSOLUMBAR, RX TORAX PA Y LATERAL, ESPIROMETRIA, ELECTROENCEFALOGRAMA, RADIOGRAMA, CREATININA, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA BASAL, HEMOGRAMA, AUDIOMETRIA, OPTOMETRIA, VALORACION ICA

RECOMENDACIONES: ESTAR EN CUIDADO VISUAL Y PAUTAS VISUALES, CONTROL OPTOMETRICO ANUAL, INCLUIR A SISTEMA DE VIGILANCIA MEDICA PARA RIESGO BIOMECANICO, CARGA FISICA Y PSICOSOCIAL.

RECOMENDACIONES PARA LA MANIPULACION DE CARGAS, BIPEDESTACION PROLONGADA, MARCHAS PROLONGADAS, LIMITAR MOVIMIENTOS DE EXTENSION DE LA COLUMNA LUMBAR RESTRICCION TEMPORAL HASTA REALIZAR TEST DE ESCOLIOSIS

**DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA**

Auditivo  Respiratorio  Cardiovascular  Psicosocial  Ergonómico  Otros

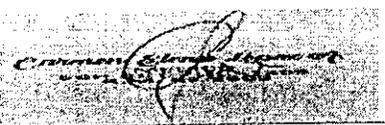
SI  NO  ARL

SI  NO  EPS

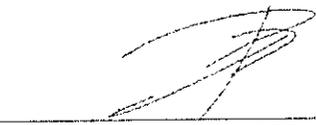
SI  NO

Adjunto por ARL/EPS	Ocupacionales	Hábitos y estilo de vida
EPS	<input checked="" type="radio"/> Control periódico ocupacional	<input checked="" type="radio"/> Dieta <input type="radio"/>
S	<input checked="" type="radio"/> Higiene postural	<input checked="" type="radio"/> Ejercicio regular <input checked="" type="radio"/>
Adjunto médico	<input type="radio"/> Uso de elementos protecc. personal	<input checked="" type="radio"/> Dejar hábito fumador <input type="radio"/>
IL	<input type="radio"/> Uso de ayudas ergonómico	<input type="radio"/> Reducir consumo alcohol <input type="radio"/>
igual	<input checked="" type="radio"/> Capacitación trabajo en alturas	<input type="radio"/> Recreación <input checked="" type="radio"/>
n EPS	<input type="radio"/> Pausas activas	<input checked="" type="radio"/> Medidas antiestasis venosos <input type="radio"/>
Satisfacción de origen en EPS	<input type="radio"/> Otro:	Otro:
patitis	<input type="radio"/>	

NOTA INFORMATIVA: Yo Certifico que he sido informado(a) acerca de la naturaleza y propósito de los exámenes ocupacionales y pruebas complementarias que la empresa SONAR SAS tiene ordenanza para que sean efectuados los procedimientos correspondientes para dicha valoración ocupacional. Recibi copia de la valoración médica ocupacional. LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES CONFIRMA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1581 DE 2012 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN CUALQUIER MOMENTO PODRA ENVIAR UNA COMUNICACION A [practica@sonar.com](mailto:practica@sonar.com) cancelando la autorización de uso de datos personales, de lo contrario se asumirá que están autorizados.

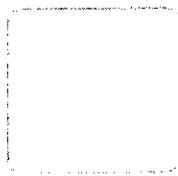


Dra. Carmen Elena Lopez Arevalo  
Esp. Salud Ocupacional  
Luz SO 1203  
Rm: 52 2/03



Trabajador: JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI  
CC: 1085327187

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS

Nit 900549614 - 1

Dirección: Calle 17 # 29 - 12 Centro  
Tel. 7310075 - 7366588 - 3155404983

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

Clasificación: Ingreso  Periódico  Rotativo  Caso Ocupacional  Trabajo en alturas   
 Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Post incapacidad

219 EPS E.P.S. SANITAS Empresa IPS MEDICARE DE COLOMBIA SAS

DIRECCIÓN: CALLE 2E # 5-23 BARRIO CEIBA DE CUCUTA Teléfono 314 3656565

Actividad DRAGONEANTE Fondo de pensión NINGUNA

Nombre JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI Hijos 0 Masculino  Femenino  Fecha de nacimiento 03/03/1996 Edad 23 años

Estado civil  Casado  Viudo  Separado  U. Libre  Escolaridad Primaria  Secundaria  Técnico  Univ.  Post Grado

TELÉFONO 3172429525 ARL NINGUNA Municipio Departamento RH 0

límites:

COMENTARIOS SOBRE EL CARGO ACTUAL O CARGO A OCUPAR

Cargo	Antigüedad del Cargo	Antigüedad en la empresa	Nro. de personas a cargo
OPERARIO	0	0	0

Turno: Diurno  Nocturno  Rotativo

Funciones del cargo: SEGURIDAD, RECONCILIACIÓN, DISCIPLINA Y ORDEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS, CUSTODIA, VIGILANCIA

Herramientas y materia prima utilizada:

Medios de protección en el cargo actual o en el último.

- Casco  Tapabocas  Overol  Botas  Protector auditivo  Respirador  Guantes
- Cefia  Mangata  Peto  Visera  Otras  CHALECO ANTIBALAS, BASTON, RADIO  
RESTRICCIONES, REVOLVER, FUSIL O  
PISTOLA, MINI UZI, GORRA - UNIFORME -  
TONFA

SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS

Nit. 900849614 - 1

Dirección: Calle 17 # 29 - 12 Centro  
Tel: 7319075 - 7366566 - 3155404983

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

EXPOSICION A FACTORES DE RIESGOS

Puesto	Cargo	Factor de riesgo														Tiempo Años						
		D	N	R	VB	RA	I	T	PR	P	H	V	ER	BI	PS		EI	M	F	EPP	MEC	OT
	OFICIOS VARIOS	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>							<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>						<input checked="" type="radio"/>		<input checked="" type="radio"/>	1

DE TRABAJO SI  NO  TRAJO HISTORIA CLINICA SI  NO

Empresa	Tipo Lesión	Parte Afectada	Días Inc	Secuelas	
				SI	NO

SI  NO



**SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS**

Nit. 900849614 - 1

Dirección: Calle 17 # 29 - 12 Centro

Tel: 7310076 - 7366588 - 3155404983

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

AD PROFESIONAL SI  NO  INDEMNIZACIÓN SI  NO  TRAJO HISTORIA CLINICA SI  NO

Res: \_\_\_\_\_

**ANTES INMUNOLÓGICOS**

Vacuna	Fecha	No. Dosis
una Ampliado de Inmunizaciones)	///	Dosis
illa	26/02/2009	Dosis 1

HEPATITIS B: 1/11/19  
1/11/19

**ANTES FAMILIARES**

Padre	Parentesco		Enfermedad	Parentesco	
	SI	NO		SI	NO
PTICA	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	ASMA	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	TBC	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ARTRITIS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ENF. MENTAL	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	CANCER	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	OTROS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

**ANTES PERSONALES PATOLÓGICOS**

	Enfermedad		Enfermedad		
	SI	NO	SI	NO	
ES A S	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	BRONQUITIS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ASMA	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	TBC	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ENF.ACD.PEPTICA	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	COLITIS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	COLELITIASIS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	UROLITIASIS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ENF.URINARIA	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ETS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	HIPERCOLESTERONEMIA	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	CÁNCER	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	TROMBOSIS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	DIABETES	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ALÉRGICAS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	HERNIA INGUINAL	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	HERNIA UMBILICAL	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	HERNIA EPIGASTRICA	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	VARICES EN M.M.I.L.s.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	VARICOCELE	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	DERMATITIS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ARTRITIS	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	LUMBAGO	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	CERVICALGIA	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	DORSALGIA	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	TUNEL CARPIANO	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	DOLOR ARTICULAR	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	

SA CORRECCION OPTICA  
 ) DE LA CONSULTA ANTECEDENTES PATOLOGICOS . NIEGA ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS, NIEGA CONSULTA EN AL GUN MOMENTO  
 SICOLOGIA Y/O PSIQUIATRIA.



SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS

Nit. 900849614 - 1

Dirección: Calle 17 # 29 - 12 Centro  
Tel: 7310076 - 7366588 - 3155404983

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

EDENTES QUIRÚRGICOS

Diagnóstico	Procedimiento	Fecha	Complicaciones
	NINGUNO	//	

EDENTES TRAUMÁTICOS

Diagnóstico	Lesión	Fecha	Complicaciones
		//	

EDENTES MEDICAMENTOSOS

EDENTES GINECO OBSTÉTRICOS

Ciclos G P A C E M V FUM FUC Dismenorrea  Planificación Si  No  Resultado

deporte?  Si  No Frecuencia  Diaria  Semanal  Quincenal  Mensual  Ocasional

lesiones deportivas NINGUNO Examen médico EN BUEN ESTADO GENERAL

anuales  Si  No Oficios domésticos  Si  No

EDENTES TÓXICOS

No  Exfumador Si  No  Años de suspensión 0 Años de fumador 5 Cigarrillos al día 1

Si  No  Frecuencia Diaria  Ocasional  Semanal  Quincenal  Mensual  Drogradiccion Si  No

OR SISTEMAS

	SI	NO	Sintoma	SI	NO	Enfermedad	SI	NO	Enfermedad	SI	NO	Enfermedad	SI	NO
II	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Brote	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Sangrado	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Alteracion Visual	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Deformidad articular	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Prurito	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Alteracion Motora	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Rinorrea	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Limitación para movimientos	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Dispepsia	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Prurito en los ojos	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Disnea	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Inflamación de articulaciones	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Tenesmo rectal	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Obstrucción nasal	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Hiperemia ocular	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Parestesias	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Vértigo	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Expectoración	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Secreción ocular	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Disestesias	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Sordera	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Disuria	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Resequedad ocular	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Pérdida de fuerza muscular	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Dolor torácico	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Hematuria	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Ardor ocular	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Dolor con cambios de temperatura	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Dolor abdominal	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Nicturia	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Otaigia	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Presencia de masas	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Epigastralgia	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Polaquiuria	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Otorrea	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Estreñimiento	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Tenesmo Vesical	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Dolor en columna	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Diarrea	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Alteracion sensitiva	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Dolor en articulaciones	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

ASINTOMÁTICO, PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. LUCÉ PEINADO, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN SU ENTORNO Y PERSONA, LUCIDO, LENGUAJE ARTICULADO, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO LOGICO. SIN SIGNOS CLINICOS DE DEPRESION

**SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS**

Nit. 900849614 - 1

Dirección: Calle 17 # 29 - 12 Centro

Tel: 7310076 - 7366588 - 3155404983

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**



**ANEN FÍSICO: ASPECTO:**

Edad  D  Z  Talla 183 cm. Peso 63 Kg. IMC 18.81 Interpretación NORMAL Ta 110/80 FC 69 /Min. FR 19 /Min.  
 Cintura 81 cm. Cadera 0 cm. Índice cintura-cadera 0 Bajo peso: <19.5 Normal: 18.5-24.9 Sobrepeso: 25-29.9 Obesidad: >30/0+  
 acción índice cintura-cadera

ANO O SISTEMA	NORMAL	ANORMAL		
L	Cicatrices	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Tatuajes	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ANTEBRAZO DERECHO , BRAZO IZQUIERDO ,REGION ANTERIOR DEL TORAX Y DORSO
	Faneras	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
B	Parpados	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Conjuntivas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Pupilas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Escleras	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Corneas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Fondo de Ojo	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Movilidad	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Agudeza visual	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	20/20 AO SEGUN VALORACION DE OPTOMETRIA
	S	C. auditivos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
Pabelones		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
Timpanos		<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
P	Cornetes	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Tabique	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Mucosa	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	S. Paranasales	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Labios	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Lengua	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
D	Amígdalas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Dentadura	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Tiroides	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
C	Movilidad	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Senos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Corazón	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Pulmones	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Osteomuscular	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
N	Columna Vert.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Alineación: NO OBEERVO DEFORMIDADES, MOVIMIENTOS DE ROTACION. Schober: FLEXION, EXTENSION Y LATERALIZACION DE COLUMNA LUMBAR CONSERVADOS 5cm. Wels. cm Clasificación III
	Visceras	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Pared	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
ES	Hernias	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Genitales	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	NO EXAMINADO PACIENTE SIN ANTECEDENTES O SINTOMAS GENITOURINARIOS
ADES	Superiores	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Tunel : D Negativo I Negativo Phalen : D NEGATIVO I Negativo Finkelstein : D NEGATIVO I NEGATIVO NEER - HAWKINS-KENNEDY - JOBE - TEST DE YOCUM TEST DE EPCONDILITIS NEGATIVO BILATERAL , NO DEFORMIDADEAS APARANTES AL EXAMEN FISICO
	Inferiores	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Bostezo: D Negativo I Negativo MC MURRAY NEGATIVO BILATERAL



SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS

Nit. 900849614 - 1

Dirección: Calle 17 # 29 - 12 Centro  
Tel: 7310076 - 7366588 - 3155404983

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

				Cajón: <input type="checkbox"/> Negativo   <input type="checkbox"/> Negativo
				Lasegue: <input type="checkbox"/> NEGATIVO   <input type="checkbox"/> NEGATIVO
				NO EDEMA NO DOLOR LOCAL A LA PALPACION EN ARTICULACIONES - ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, TENDON DE AQUILES NO DOLOROSO A LA PALPACION LOCAL. SE PALPA INTEGRO
	Vascular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OLÓGICOS	Fuerza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Marcha	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Sensibilidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Reflejos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

EXÁMENES DE LABORATORIO

TIPO DE EXÁMEN	FECHA	RESULTADO
Hemático	Nov 9 2019	NORMAL
Orina	Nov 12 2019	ALBUMINA: 20MG /DL
Glucosa		
Lipídico		
Glucosa	Nov 9 2019	91MG /DL
Ureico		
Urea		
Índice		
Faringeo		
Clasificación		
Def. Refrac		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Corregido Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Obs.
Refractometría	Nov 9 2019	Normal <input checked="" type="checkbox"/> P.Obstructivo <input type="checkbox"/> P.Restrictivo <input type="checkbox"/> P.Mixto <input type="checkbox"/> Obs.
Refractometría	Nov 9 2019	Normal X H_neur Sens Grado 1 Grado 2 Grado 3 H. Conductiva H. Mixta Obs.
Refractometría	Nov 9 2019	Normal <input type="checkbox"/> Obs. ASTIGMATISMO HIPERMETROPICOSIMPLE AO Diagnóstico
	Nov 9 2019	EVALUACION ODONTOLOGICA: PACIENTE TIPO 2
	Nov 9 2019	EKG: RITMO SINUSAL, DESVIACION DE EJE HACIA LA DERECHA
	Nov 9 2019	ELECTROENCEFALOGRAMA: NORMAL. RX DE TORAX: NORMAL - RX DE COLUMAN DORSO

RAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Auditivo  Respiratorio  Cardiovascular  Psicosocial  Ergonómico  Otros

CONCLUSIÓN DIAGNÓSTICA

Diagnóstico	Observación
TRASTORNO DE LA REFRACCION, NO ESPECIFICADO ESCOLIOSIS, NO ESPECIFICADA Glicosuria aislada	ASTIGMATISMO HIPERMETROPICOSIMPLE AO

RECOMENDACIONES

TEST DE BILANSKY-WEIL, UNTERBERGER, ROMBERG SENSIBILIZADO, ROMBERG SIMPLE TEST DEDO NARIZ Y DIADOCOCINECIA SIN ANOMALIAS  
CONSEJO DE OPTOMETRIA PACIENTE TIPO I. NO PRESCRIBE CORRECCION OPTICA CONTROL EN UN AÑO.  
PROFESIOGRAMA SON MOTIVO DE INHABILIDAD MEDICA AQUELLAS ESCOLIOSIS SUPERIORES A 10 GRADOS RX DE COLUMNA LUMBAR REPORTA ESCOLIOSIS SIN REPORTAR GRADOS POR LO ANTERIOR SE SUGIERE REALIZAR TEST DE ESCOLIOSIS.  
DETERMINAR SI CUMPLE O NO CON PROFESIOGRAMA, SE REALIZA REMISION EN FISCO. POR LO ANTERIOR SE DAN RESTRICCIONES DE TRABAJO HASTA AMPLIAR ESTUDIO.

SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS

NIT 900849514 1

Dirección: Calle 17 # 29 - 12 Centro  
Tel. 7310073 - 7366568 - 3155464983

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

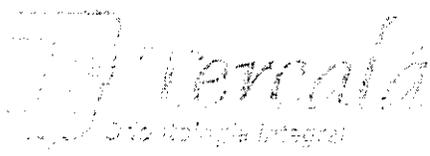
CONDICIONES LABORALES:

RESTRICCIÓN PARA LA MANIPULACIÓN DE CARGAS, BIPEDESTACIÓN PROLONGADA, MARCHAS PROLONGADAS, LIMITAR MOVIMIENTOS  
Y/O EXTENSIÓN DE LA COLUMNA LUMBAR RESTRICCIÓN TEMPORAL HASTA REALIZAR TEST DE ESCOLIOSIS

Yo, quien del trabajador Certifico que las respuestas dadas por mí en este examen están completas y verídicas. Autorizo a SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR SAS para que se suministre a la empresa la información requerida por sus directivos incluyendo la presente historia clínica ocupacional, y el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional como lo exige la legislación legal vigente.

Dra. Carmen Elena Lopez Arevalo  
Esp. Salud Ocupacional  
Lic. SO- 1209

Trabajador: JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI  
CC: 1085327187



Servicio Público de la Salud Bucodentaria

Fecha: 31-10-19

Nombre: Juan Pablo Martinez Bachel

Fecha de Nacimiento: D. 03 M. 03 A. 1996

Documento de Identidad No. 1085327487

Dirección Residencia Cra 15 N° 21-53 Juntas al Barrio

Teléfono: 7207456 Celular: 3172429525

Ocupación Laboral: \_\_\_\_\_

Situación: Estudiante EPS: Sanitas

ANTECEDENTES SALUD GENERAL: No Refiere

ANTECEDENTE SALUD ORAL: Ortodontia hace 8 años  
exodoncias cordales

VALORACION POR SISTEMAS

SISTEMA BUCAL: Sano

SISTEMA PERIODONTAL: Gingivitis Marginal Generalizada

SISTEMA CRANEOFACIAL: Sano

SISTEMA DENTARIO

ODONTOGRAMA

TE	DIAGNOSTICO CLINICO	Nº DIENTE	DIAGNOSTICO CLINICO
	S	21	S
	S	22	S
	S	23	S
	Sellado	24	S
	S	25	S
	AO	26	S
	D	27	COM
		28	

E	DIAGNOSTICO CLINICO	Nº DIENTE	DIAGNOSTICO CLINICO
	S	31	S
	S	32	S
	S	33	S
	S	34	S
	S	35	S
	AO	36	RO
	S	37	RO
	X	38	Y

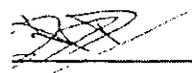
DIAGNOSTICO CLINICO : C: caries, S: Sano, P: perdido, A: amalgama, R: resina, Cmc: corona metal cerámica, P: pónico, Cc: corona cerámica, I: incrustación, resto radicular

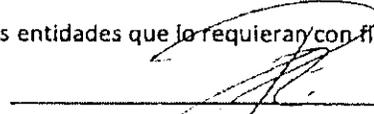
mesial, d: distal, i: incisal, o: oclusal, c: coronal

adaptado, P: exposición pulpar EX: exodoncia indicada

PROTECTOR INTEGRAL INICIAL: PROTECTOR TIPO 2. (CANES)  
DIENTE 27. 2 SUPERFICIES

Doctora Sandra Davila para presentar mi carta dental a las entidades que lo requieran con fines laborales

  
DENTOLÓGICO

  
FIRMA PACIENTE



Grupo  
**PREVENIR EXPRESS**  
**CENTRO OPTICO**  
SERVICIOS INTEGRALES DE OPTOMETRIA

FECHA:	DIA:	MES:	AÑO:
A:	31	OCTUBR E	201 9
NOMBRE:		JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI	
IDENTIFICACION:		108532718 7	

**GRUPO PREVENIR EXPRESS.**  
Carrera 29 # 17-89 San Andres  
Diagonal Camara de Comercio  
Teléfono 7290038 Cel 3104354937  
3172645522

**AGUDEZA VISUAL**

O DERECHO	SC	VL	20/20	VP	20/20	PH	NO APLICA
O IZQUIERDO	SC	VL	20/20	VP	20/20	PH	NO APLICA
O DERECHO	CC	VL	NO APLICA	VP	NO APLICA		
O IZQUIERDO	CC	VL	NO APLICA	VP	NO APLICA		

**EXAMEN EXTERNO**

O DERECHO	SIN ALTERACIÓN
O IZQUIERDO	SIN ALTERACION

**OFTALMOSCOPIA**

O DERECHO	RETINA APLICADA
O IZQUIERDO	RETINA APLICADA

HIHARA: 14/14 ESTEREOPSIS: 40" ARCO

**EXAMEN MOTOR**

ORTHOFORIA

**DIAGNOSTICO**

D: ASTIGMATISMO HIPERMETROPICO SIMPLE WR	RIPS H522
E: ASTIGMATISMO HIPERMETROPICO SIMPLE WR	H522

PO 1

**DESCRIPCION**

O SE PRESCRIBE CORRECCION OPTICA CONTROL DE OPTOMETRIA EN 1 AÑO

TOMETRA:  
JE LUIS VELANDIA CABRA  
1014213300

*Luis Velandia*  
C.C. 1014213300  
F.U.A.A.



1	10	2019	Pasto	INGRESO: _____	EGRESO: _____
1	MES	AÑO	CIUDAD	PERIODICO: _____	CONFIRMATORIA: _____
RE	Juan Pablo Martinez			EDAD	23
1085327787	EMPRESA	Ips Madara de Colombia		TELEFONO	

IONES DE TOMA DE LA PRUEBA:

so Auditivo 10 horas      Realizó re test    SI     NO       Usó cabina sonoamortiguada    SI     NO

Fecha de la Ultima Calibración: 27 / 01 / 2019

referencia audiómetro utilizado: Fonix 7A-10

ANTECEDENTES PERSONALES

ÓGICOS	SI	NO	TRAUMÁTICOS	SI	NO	EXTRALABORALES	SI	NO
OGIA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TEJO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
S	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TRAUMA DIRECTO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MOTO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
AREA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TRAUMA ACÚSTICO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MÚSICA ALTO VOLUMEN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TRAGIA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	WALKMAN, IPOD, MP3, MP4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BITO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				SERVICIO MILITAR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CIACIÓN DE OÍDO TAPADO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				POLÍGONO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IGO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				OTROS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
TUS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	QUIRÚGICOS	SI	NO	HEREDITARIOS	SI	NO
ACUSIA SUBJETIVA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CIRUGÍA DE OÍDO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	FAMILIARES CON	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TIMPANOPLÁSTIA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	PROBLEMAS AUDITIVOS		
			CIRUGÍA DE CABEZA Y CELLO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Abusos materno Presbicia</u>		
			OTROS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TÓXICOS DEL NERVO ACÚSTICO	SI	NO
						TÓXICOS INDUSTRIALES	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
						FÁRMACOS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

ERVACIONES

MACION OCUPACIONAL CARGO ACTUAL / RETIRADO O A INGRESAR

Información suministrada por el ocupante / trabajador y corroborado por el examinador

ingreso a la empresa Dispropiante      Rotación  SI  NO      Sección \_\_\_\_\_      Antigüedad en el cargo actual  Años

(No aplica para ingreso)

EDENTES LABORALES CON EXPOSICIÓN A RUIDO (No aplica para cargos y empresas sin exposición a ruido)

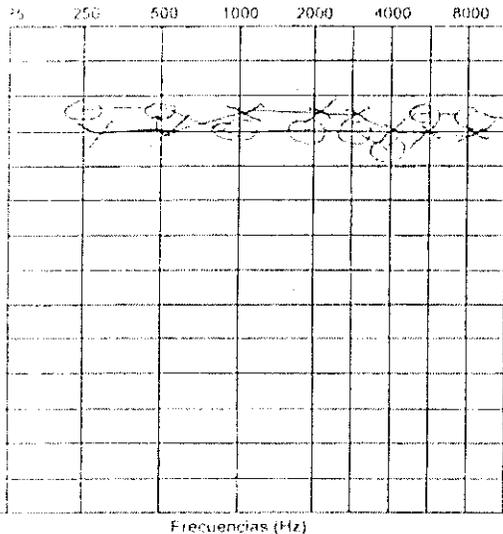
EN LA EMPRESA ACTUAL								EN OTRAS EMPRESAS			
Nombre del Cargo Desempeñado (Inicie con el cargo actual)	Tiempo (Años)	Uso de E.P.A. * (Marque con una X la(s) resistencia(s) correspondiente(s))						Nombre de la Empresa (Inicie con la última empresa donde laboró)	Nombre del Cargo	Tiempo (Años)	Tipo de Elemento de Protección Auditiva Utilizado
		Tipo*		Tolerancia*							
		I	C	S	N	B	R				
								<u>Dispropiante</u>	<u>Administrador</u>	<u>1 año</u>	<u>ninguna</u>
								<u>Restaurante</u>	<u>Cesero</u>		
									<u>Portero</u>		

Elemento de Protección Auditiva. Tipo de Elemento de Protección Auditiva: I: Inserción, C: Cops, S: Silicona, N: Ninguno, Tolerancia del Elemento de Protección Auditiva: B: Buena, R: Regular, M: Mala

ION

LA OSEA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE ALTERADA VIA AEREA

AUDIOMETRIA



AUDIOGRAMA

CONVENCIONES OO OI  
 VIA AEREA ○ ×  
 VIA AEREA MASICA △ □  
 VIA OSEA < >  
 VIA OSEA MASK [ ]  
 SIN RESPUESTA ↓ ↓

GRADO DE SEVERIDAD DE LAS HIPOACUSIAS PARA FRECUENCIAS AGUDAS  
 NORMAL 10 A 25 dB  
 LEVE 26 A 40 dB  
 MODERADA 41 A 70 dB  
 MODERADA - SEVERA 71 A 90 dB  
 SEVERA 91 A 100 dB  
 PROFUNDA > 90 dB

ANALISIS COMPARATIVO

(Escriba el valor en decibelios del cambio del umbral en cada una de las frecuencias de prueba cada oído)

Frecuencias	Oído Derecho	Oído Izquierdo	Cambio Umbral Auditivo	
	Decibelios		(Marque con una (x) la casilla correspondiente según se presente o no Cambio de Umbral)	
500 Hz			Cambio Umbral Auditivo Oído Derecho	SI / NO
1000 Hz				
2000 Hz				
3000 Hz				
4000 Hz			Cambio Umbral Auditivo Oído Izquierdo	
8000 Hz				

CAMBIO UMBRAL AUDITIVO (HUSH) Cuando se presenta un aumento del umbral auditivo de 15 ó más decibelios respecto a la audiometría basal en cualquiera de las frecuencias

LA PABELLÓN AURICULAR

- NORMAL  OO  OI
- ATROFIA
- AGUESIA
- QUILICIOS
- OTROS

MEMBRANA TIMPÁNICA

- NORMAL  OO  OI
- PERFORADA
- HIPERÉMICA
- PLACA CALCÁREA
- OPACA
- ABULTADA
- RETRAIDA Y CON BURBUJAS
- NO SE VISUALIZA
- OTROS

CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO

- NORMAL  OO  OI
- TAPON PARCIAL DE CERUMEN
- TAPON TOTAL DE CERUMEN
- OTROS

OTROS

ÓN DIAGNÓSTICA

AL Adicción Normey

PTA: 8.3 dBHL

PTA: 6.6 dBHL

ACIONES:

ACIONES (Marcar con una x la (s) recomendaciones dadas al trabajador)

- AUDITIVO EN 1 AÑO  CONTROL AUDITIVO EN 6 MESES  LIMPIEZA AUDITIVA
- DETECCIÓN AUDITIVA  CONTROL POR OTORRINOLARINGOLOGÍA  CONDUCIR CON VENTANILLA DE CARRO CERRADA
- OTOMA TÍMPANICA

AUDITIVOS COMPLEMENTARIOS CUALES

*Handwritten signature and stamp:*  
 FONOAUDIÓLOGA - ESP. AUDIOPROTESIS  
 U. CATÓLICA DE MANIZALES

Dra. Claudia P. Burgos B.

PACIENTE:

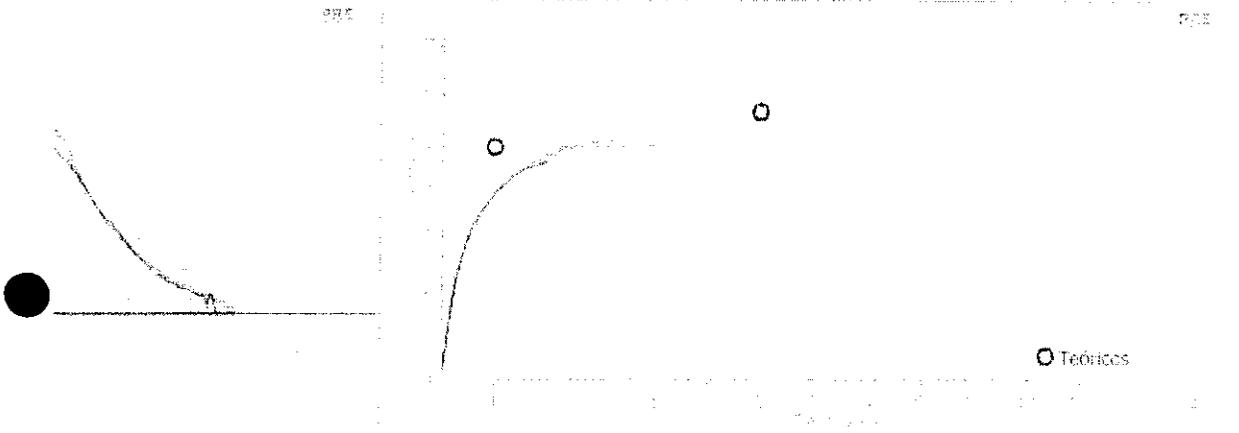
C.C No

FONOAUDIÓLOGA - ESP. AUDIOPROTESIS  
 Universidad Católica de Manizales

de la prueba de Función Pulmonar

Fecha de visita 31/10/2019

Cod. paciente 1085327187      Edad 23  
 Apellido MARTINEZ BUCHEI      Género Masculino  
 Nom. JUAN PABLO      Altura, cm 183  
 Fecha de nacimiento 03/03/1996      Peso, kg 63  
 Grupo étnico Caucásico      BMI 18,81  
 Fuma Fumador      Paquete-año 0,25  
 Grupo pacientes IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS



Grado de control de calidad: A      Variabilidad: FEV1=0L (0%), FVC=0,08L (1,61%)  
 2 Acceptable trials

**Interpretación**

Espirometría normal

eba PRE 31/10/2019 07:53:34 a.m.

	FEV1	FVC	Desv.	ATEC	Z-score	PRE A1	PRE A2	PRE A3	POST	TEC	TEC
1	4,84	5,61	5,04*	90	-1,21	5,04	4,96	<b>4,65</b>	*		
1	4,11	4,84	3,93*	81	-2,05	3,93	<b>3,93</b>	<b>3,93</b>	*		
%	74,1	84,7	78,0*	92	-1,04	78,0	79,2	84,5	*		
1/5	7,31	10,03	11,13*	111	0,66	9,38	10,01	11,13	*		
teórico		23									
1/5	3,76	5,39	3,41	63	-2,00	3,41	<b>3,48</b>	4,01			
1		6,00	3,22	54		3,22	4,71	1,95			
1	4,84	5,61									
%	74,1	84,7									

Instrumento usado: Spirobank II new S/N Y06319

**Médico**

Función pulmonar dentro los límites normal

*J. P. Buchei*

Instrumento usado  
 Spirobank II new S/N Y06319

# idime



Fecha: 31/10/2019 10:42:45 a.m.  
 Paciente: JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI  
 Examen: ELECTROCARDIOGRAMA  
 Empresa: SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO S

Sede: PASTO  
 Estudio: 62734313 242538  
 Documento: 1085327187  
 Edad: 23 a 7 m 28 d

## ELECTROCARDIOGRAMA :

INDICACION : Evaluación médica.  
 Duración : 66x minuto.  
 Frecuencia : 134mseg.  
 Intervalo PR : 89mseg.  
 Intervalo QTc : 401mseg.  
 Ángulo de eje QRS : 106grados

## INTERPRETACION :

RITMO SINUSAL.  
 DESVIACION DEL EJE A LA DERECHA

DR. LUCIA TELLERIA TORRES  
 D. MEDICO CARDIOLOGO

M. 665275

C. 665275

Asistido por: BELCENIS

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1679. Girardot (8) 835 0528.  
 Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso: 02/11/2019 09:47:17 a.m.

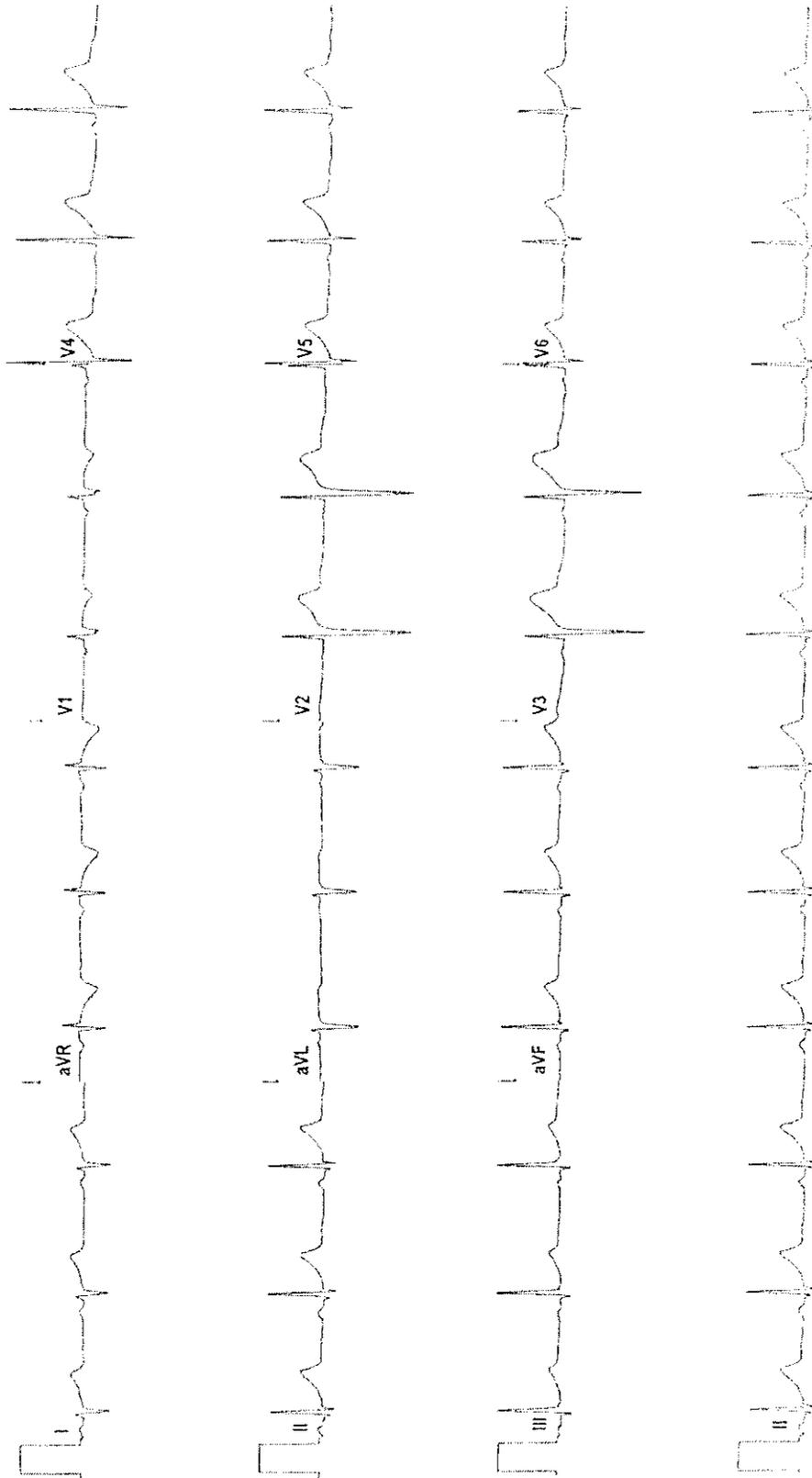
www.idime.com.co

15 minutos 1 of 1

Last: MARTINEZ BUCHELI  
 First: JUAN PABLO  
 ID: 1085327187  
 DOB: 03.03.1996  
 Age: 23 años  
 Sex: Male

31.10.2019 11:27:53 AM

Frec Ventr: 66 LPM  
 Int PR: 134 ms  
 Dur QRS: 89 ms  
 QT/QTc: 388 / 401 ms  
 Ejes P-R-T: 41 106 57  
 Avg RR: 908 ms  
 QTcB: 407 ms  
 QTcF: 400 ms



	PROCESO GESTIÓN AYUDAS DIAGNÓSTICAS	Código: FR-GAD-003
		Fecha de aplicación: Aplica desde el 29 de septiembre de 2017
REPORTE DE RESULTADOS EEG / VIDEOTELEMETRÍA		Versión: 1 Páginas: 10 de 26

**RESULTADOS EEG:**  
EEG NO: 1910538

**RESULTADOS VIDEOTELEMETRÍA:**  
VIDEOTELEMETRÍA NO: NO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

NOMBRE: Martínez Bucheli Juan Pablo  
 N. DE IDENTIFICACIÓN: 1085327187  
 FECHA DE NACIMIENTO: 3 Marzo/1996      EDAD: 23 A  
 EPS: SONAR SAS  
 DIAGNÓSTICO: NA  
 FECHA DE TOMA EXÁMEN: 31 octubre 2019  
 MOTIVO DE REMISIÓN: Valoración INPEC  
 Médico remitente: NA  
 MEDICAMENTOS: NA

**TÉCNICA E INSTRUMENTO.** Estudio de electroencefalograma digital realizado con equipo Cadwell easy III, utilizando registro de 32 canales de EEG simultáneos, según el sistema Internacional 10/20 de acuerdo a las directivas de la American Electroencephalography Society  
 Sedación: No  
 Estado del Paciente: Despierto  
 Activación: FE - HV

**HALLAZGOS:**

**TRAZADO DE FONDO:** Registro de electroencefalografía continuo digital de vigilia caracterizado por presentar ritmos de fondo alfa posterior de 8-9cps y 30-50uVol de amplitud que se atenúa adecuadamente con la apertura ocular y ritmo beta anterior de 14-16cps y menos de 10uVol de amplitud. Trazado reactivo con buen gradiente anteroposterior.  
**ANORMALIDADES:** No se observó actividad paroxística, signos de focalización ni asimetrías significativas en el trazado de fondo.  
**PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN:** Se realiza hiperventilación durante 4 minutos y fotoestimulación a 3,6,9,12,15,18,21,24 y 35Hz sin observar modificación del trazado de fondo

**CONCLUSIÓN:**

Registro Electroencefalografico de vigilia NORMAL.

**EXÁMEN TOMADO POR:** María Victoria Calvache Bastidas

**INTERPRETADO POR:**

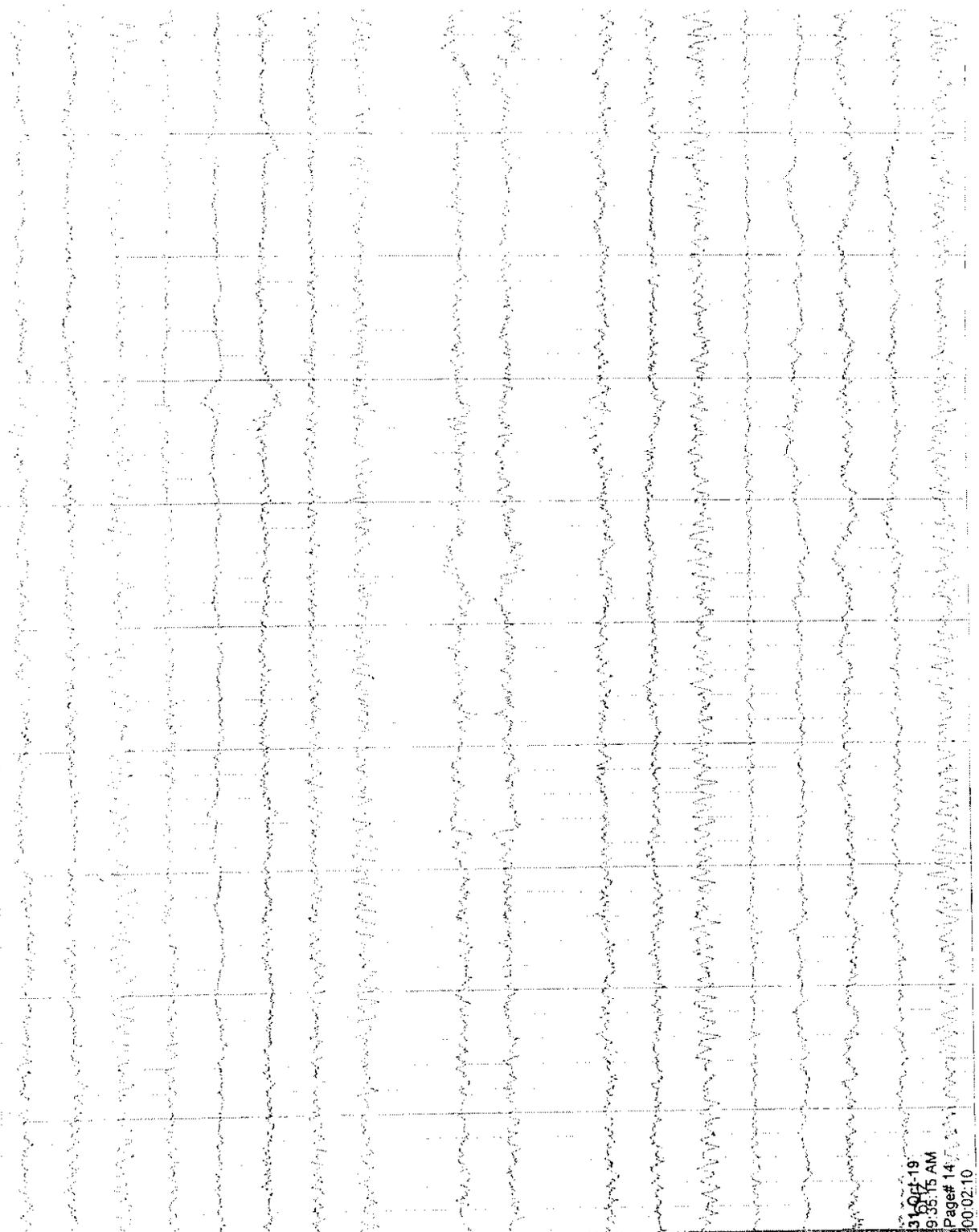
**RAMIRO JOSÉ BENAVIDES B.**  
 MÉDICO NEUROPEDIATRA  
 RM 52826-00 CC: 98 379 377

Se anexa trazado

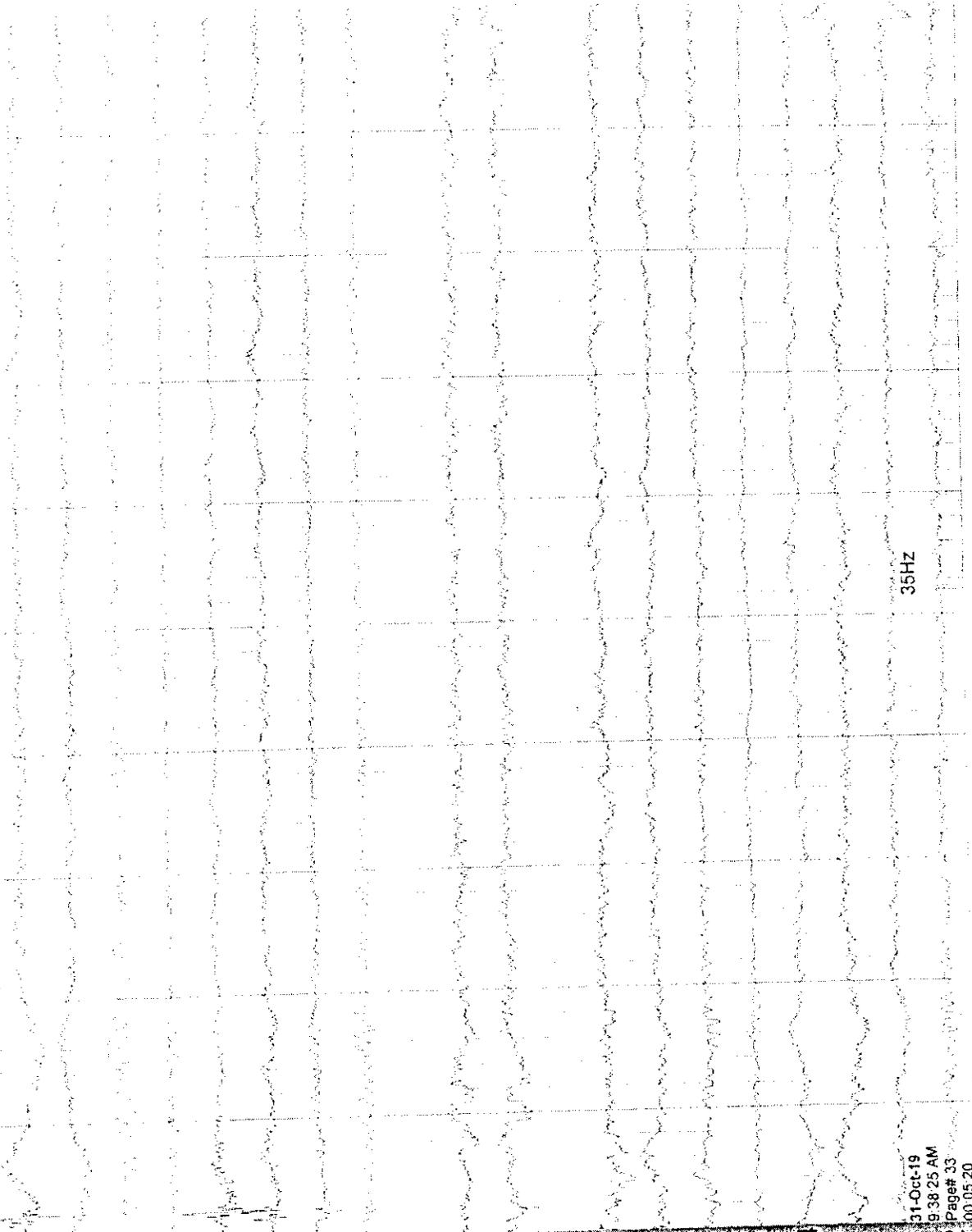
Proyectó: María Victoria Calvache Bastidas

FP1-F7  
 F7-T3  
 T3-T5  
 T5-O1  
 FP1-F3  
 F3-C3  
 C3-P3  
 P3-O1  
 FZ-CZ  
 CZ-PZ  
 FP2-F8  
 F8-T4  
 T4-T6  
 T6-O2  
 FP2-F4  
 F4-C4  
 C4-P4  
 P4-O2

31 Oct 19  
 9:36:15 AM  
 Page# 14  
 00:02:10



High Cut: 70 Hz, Low Cut: 1 Hz, Notch: UN, Sensitivity: 100000



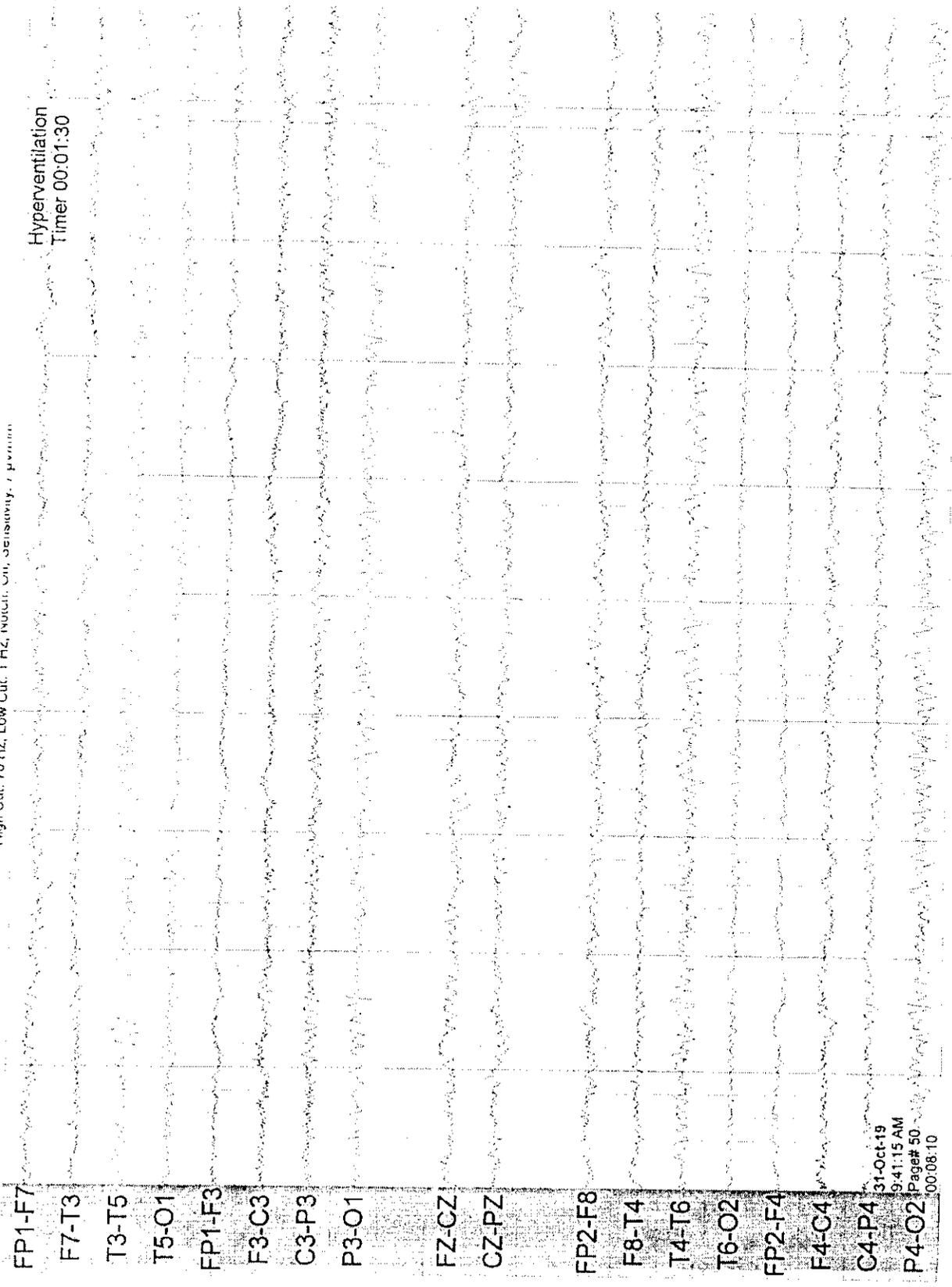
FP1-F7  
 F7-T3  
 T3-T5  
 T5-O1  
 FP1-F3  
 F3-C3  
 C3-P3  
 P3-O1  
 FZ-CZ  
 CZ-PZ  
 FP2-F8  
 F8-T4  
 T4-T6  
 T6-O2  
 FP2-F4  
 F4-C4  
 C4-P4  
 P4-O2

35Hz

31-Oct-19  
 9:38:25 AM  
 Page# 33  
 00:05:20

HIGH CUT: 70 PZ, LOW CUT: 1 PZ, INCL: 0.1, SENSITIVITY: 7 P/CM

Hyperventilation  
Timer 00:01:30



31-Oct-19  
9:41:15 AM  
Page# 50  
00:08:10





# Héctor Dávila Laboratorio Clínico

BACTERIÓLOGO Y LABORATORISTA CLINICO  
Universidad de Antioquia  
Esp. Hematología y Banco de Sangre  
Pontificia Universidad Javeriana  
Esp. Materiales Peligrosos NBOR  
Ministerio de Justicia y del Interior

REGISTRO NACIONAL. 1108  
REGISTRO MIN.SALUD. 4355

NOMBRE JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI      FECHA 10/31/2019  
NUMERO DE REGISTRO 3626      CEDULA DE CIUDADANIA 1085327187  
EDAD 23 AÑOS

## GLICEMIA PREPRANDIAL

GLICEMIA: 91,4 Mg/dl

INTERVALO BIOLOGICO DE REFERENCIA: 70 a 110 mg/dl

## CREATININA

CREATININA: 0,86 mg/dl

INTERVALO BIOLOGICO DE REFERENCIA: HOMBRES: 0.9 A 1.3 mg/dl  
MUJERES: 0.6 A 1.1 mg/dl

## PARCIAL DE ORINA

### EXAMEN FISICO DE LA ORINA

COLOR Y ASPECTO:      AMARILLO LIMPIDO  
DENSIDAD:      1030

### EXAMEN QUIMICO DE LA ORINA

PH:      5,5  
GLUCOSA:      NEGATIVO  
BILIRRUBINAS:      NEGATIVO  
ALBUMINA:      20 MG/DL  
SANGRE:      NEGATIVO  
C. CETONICOS:      NEGATIVO  
ESTEARAZA LEUCOCITARIA      NEGATIVO  
NITRITOS:      NEGATIVO  
UROBILINOGENO      0,2 mg/dl

### SEDIMENTO URINARIO DE LA ORINA

LEUCOCITOS 0 A 1 CAMPO

Calle 19 No. 27-104 - Cuarto Piso  
Tel.: 7296275 - San Juan de Pasto  
[hectordavila63@hotmail.com](mailto:hectordavila63@hotmail.com)

Residencia: Calle 17 No. 35-42 - Ccl.: 315 486 0018 - Pasto

Laboratorio Clínico  
Héctor Dávila  
NIT: 12939703-9  
HECTOR VICENTE DAVALA



# Héctor Dávila Laboratorio Clínico

BACTERIÓLOGO Y LABORATORISTA CLÍNICO  
Universidad de Antioquia  
Esp. Hematología y Banco de Sangre  
Pontificia Universidad Javeriana  
Esp. Materiales Peligrosos NBQR  
Ministerio de Justicia y del Interior

REGISTRO NACIONAL. 1108  
REGISTRO MIN.SALUD. 4355

ESP HECTOR VICENTE DAVILA PAZ  
HEMATOLOGIA Y BANCO DE SANGRE  
U. ANTIOQUIA / U. JAVERIANA

Identificación de muestra  
paciente

3626  
1085327187  
Humano

Nombre  
Fecha de Nacimiento  
Sexo

JUAN PABLO MARTINEZ BUCHIELI  
00/00/0000  
Masculino

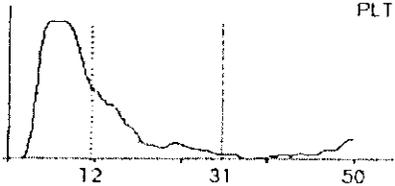
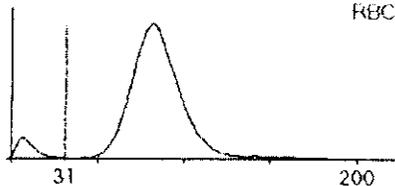
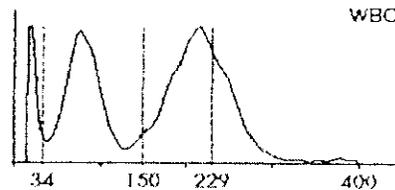
Fecha de análisis  
Fecha de reporte

31/10/2019 02:44 AM  
31/10/2019 04:48 AM

No. De serie:  
Doctor

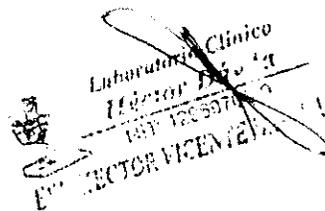
490005

WBC	7.06 $10^9/\mu\text{l}$	5.00		11.60
HGB	2.34 $10^9/\mu\text{l}$	1.30		4.00
HCT	0.05 - $10^9/\mu\text{l}$	0.30		1.00
PLT	4.67 $10^9/\mu\text{l}$	2.40		7.60
Neutrophils	33.1 %	19.1		48.5
Lymphocytes	0.7 %	4.5		12.1
Monocytes	66.2 %	43.6		73.4
RDW	6.20 + $10^9/\mu\text{l}$	3.79		5.78
Hemoglobin	17.5 + g/dl	11.5		17.3
Hematocrit	53.30 %	34.00		53.90
MCV	86 fl	84		98
MCH	28.3 pg	27.5		32.4
MCHC	32.9 g/dl	31.7		34.2
MPV	14.7 + %	11.1		14.0
Platelets	253 $10^9/\mu\text{l}$	156		342
Platelet Distribution Width	0.23 %	0.16		0.36
Platelet Count	8.9 fl	8.3		12.1
Platelet Volume	39.0 %	37.8		43.6
CRP	81 $10^9/\mu\text{l}$			
ESR	31.87 %			



Volume: 0.80 ml  
WBC: 308/312  
RBC: 358/361

Comentario:



Calle 19 No. 27-104 - Cuarto Piso  
Tel.: 7296275 - San Juan de Pasto  
hectordavila63@hotmail.com

Residencia: Calle 17 No. 35-42 - Cel.: 315 486 0018 - Pasto



Fecha: 31/10/2019 10:42:45 a.m.  
 Paciente: JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI  
 Examen: RX TORAX PA O AP Y LT (DECUBITO LT-OBLICUAS)  
 Empresa: SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO S

74/242538/1  
 Sede: PASTO  
 Estudio: 62734313 242538  
 Documento: 1085327187  
 Edad: 23 a 7 m 28 d

RX TORAX

estructuras óseas y tejidos blandos visibles sin alteraciones.

ráquea central. Arco aórtico izquierdo.

ilios de tamaño forma, posición y densidad normales.

dice cardiotórácico conservado, ángulos cardio y costofrénicos libres.

n el parénquima no hay áreas de consolidación ni masas.

o hay cavernas, bulas o neumatoceles.

ONCLUSIÓN:

< DE TORAX DENTRO DE LA NORMALIDAD

ARLOS FERNANDO NUÑEZ GUERRERO

D. RÁDIOLOGO

M. 779

C. 12983252

casero por CASINO

ORTANTE. La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la referencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.



Fecha: 31/10/2019 10:42:45 a.m.  
 Paciente: JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI  
 Examen: RX COLUMNA DORSO LUMBAR  
 Empresa: SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO S

Sede: PASTO  
 Estudio: 62734313 242538  
 Documento: 1085327187  
 Edad: 23 a 7 m 28 d

RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR

La densidad ósea es adecuada.

Hay curva de escoliosis lumbar a convexidad izquierda.

La altura y configuración de los cuerpos vertebrales, al igual que los espacios entre ellos, y el tamaño del canal raquídeo son normales.

CONCLUSIÓN:

SCOLIOSIS LUMBAR  
 SE SUGIERE TEST DE ESCOLIOSIS

ARLOS FERNANDO NUÑEZ GUERRERO  
 D. RADIOLOGO  
 M. 779  
 C. 12983252  
 Especialista en Radiología

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la decisión para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

San Juan de Pasto, 20 de noviembre de 2019.

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Reclamación frente a resultado de valoración médica - Proceso promovido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para vinculación como Dragoneante bajo el número de OPEC 74588.

**JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI**, mayor de edad e identificado con c.c. No. 1.085.327.187 expedida en Pasto (N); actuando en nombre propio y como postulante a la convocatoria 800 de 2018, promovida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para vinculación como Dragoneante bajo el número de OPEC 74588, me permito presentar la reclamación debida frente a la decisión adoptada por su entidad, de fecha 18 de septiembre de 2019, respecto a la inadmisión y subsidiaria no continuación en el proceso de selección. La presente reclamación la realizo bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

#### **I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS:**

1. He adelantado el proceso de selección de la convocatoria relacionada, de acuerdo a los parámetros legales de los concursos de méritos y bajo las disposiciones normativas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como las reglamentaciones propias de la entidad a la que postulé mi nombre en interés de vinculación, es decir el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
2. Así las cosas, con fecha 18 de septiembre de 2019, se realizó la publicación de los resultados de la valoración médica de la convocatoria, en la que se me declaró no apto y al verificar tanto el informe médico ocupacional de aptitud para ingreso, como la historia clínica ocupacional y finalmente los resultados de la entidad IDIME, como institución prestadora de servicio de apoyo en salud ocupacional, se determinó lo siguiente:
  - 2.1. En el informe médico ocupacional de aptitud de ingreso, emanado de la empresa SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR S.A.S, cuyo folio es el primero de la historia clínica, como restricción laboral se tiene que existe una *(ilegible)* **DE LA COLUMNA LUMBAR RESTRICCIÓN TEMPORAL HASTA REALIZAR TEST DE ESCOLIOSIS**

- 2.2. En el dictamen de la entidad IDIME de fecha 31 de octubre de 2019, se determinó que yo poseo "ESCOLIOSIS LUMBAR" y se "SUGIERE TEST DE ESCOLIOSIS"
- 2.3. Dentro de los exámenes integrales físicos, excluyendo la "escoliosis" no se halló ninguna otra anomalía, pues los dictámenes de optometría, odontología, audiometría, función pulmonar, cardíacos, glicemia y de laboratorio (hematología), junto con la carencia de antecedentes personales, familiares o laborales, infieren un margen normal de mi estado físico de salud, es decir no existen alteraciones que puedan intervenir en la actividad que pretendo desempeñar en función del cargo al que me postulé.
3. Es decir, que de acuerdo a los resultados derivados de la evaluación física integral a la que fui sometido, se pueden destacar como posibles anomalías el presentado en los puntos 2.1 y 2.2 del presente escrito, referentes a la escoliosis y a la **necesidad** de realización del test de escoliosis, por tanto de acuerdo al informe médico ocupacional de aptitud de ingreso, tal restricción es **temporal**, por lo que el test precitado será la herramienta idónea para determinar si existe o no una restricción o una desviación que supere los niveles o parámetros establecidos referentes a la escoliosis.
  4. Así las cosas para determinar el grado de escoliosis o de desviación de la columna vertebral, debemos remitirnos al documento adjunto en la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominado "ACTUALIZACIÓN INHABILIDADES MÉDICAS" de la Compañía de seguros POSITIVA; por tanto en la página 110 del precitado documento de guía para determinar las inhabilidades de salud y seguridad para Dragoneantes; se tiene que *"La escoliosis, es la desviación lateral de la columna vertebral, asociada a rotación de los cuerpos vertebrales y alteración estructural de ellos. **Dicha desviación lateral debe tener una magnitud máxima de 10°.**"* (Negritillas fuera del texto original)
  5. En ese sentido, de acuerdo al análisis del informe médico ocupacional junto con el dictamen de la entidad IDIME, no se estableció a ciencia cierta el grado de la supuesta desviación, pues a falta del test de escoliosis, se determinó sin lugar a analizar a detalle, que por tal desviación aparente no soy apto para continuar con el proceso de selección. Empero no me se ha realizado ningún test como lo recomendaron las entidades encargadas de adelantar los exámenes médicos.
  6. Por su parte, es la entidad IDIME la que manifiesta la existencia de una "escoliosis lumbar" que de acuerdo a la medicina es una curvatura en la zona baja de la espalda y que es la de que más comúnmente existe en las personas, por ende ha sido precipitado excluirme de tal forma del proceso de selección, al tener una desviación

(a criterio de los evaluadores) mínima y como bien se expresó en el informe médico ocupacional, me genera una **restricción transitoria** mas no definitiva.

- 7. Ante la carencia del test de escoliosis para la evaluación idónea de la supuesta restricción que me inhabilita a continuar con el proceso de selección, con fecha 20 de noviembre del año en curso el CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABÓN S.A.S., me realizó el precitado y ya conocido test de escoliosis que arrojó como resultado: ***“Actitud escoliotica torácica media de convexidad derecha, con ángulo de 6° y lumbar de convexidad izquierda, con ángulo de 7°, que corrige con los movimientos laterales (derecha-izquierda).*”**

***Espacios discovertebrales conservados.***

***No se observan fenómenos de lisis, listesis, acuñaamiento ni colapso de los cuerpos vertebrales.***

***Densidad ósea y tejidos blandos sin alteraciones.”***

- 8. Como se puede observar en el numeral anterior, si bien sufro de escoliosis, el grado del padecimiento no supera el grado 10°, tal como se constata en el reporte médico enunciado anteriormente haciendo así que dicho padecimiento no genere inhabilidad de salud y seguridad del Dragoneante según los parámetros establecidos por la ARL POSITIVA y aprobados por la Coordinación de Promoción y Prevención del INPEC, dejando sin efectos la causal de rechazo aludida y siendo esta la única causal que se relaciona en el informe de ingreso.
- 9. De otra parte pongo en conocimiento que soy reservista del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; del segundo contingente del año 2014; y dentro del periodo en que presté mis servicios en la entidad nunca presenté inconvenientes de salud dorso lumbares como los aludidos en el informe de ingreso; y adicionalmente desde mi salida de la precitada Institución a la fecha no he tenido padecimiento alguno ni tampoco accidente en la zona corporal mencionada.
- 10. Por tales motivos, es clara la procedencia de mi reclamación en tanto que es conforme a derecho, se encuentra presentada dentro del término establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y finalmente, desvirtúa causal alguna para no dar continuidad al proceso de selección para el cual me presenté dentro de la convocatoria de mi interés. Así las cosas, solicito de manera respetuosa la misma sea resuelta en derecho y de manera favorable para el suscrito reclamante.

## II. PRUEBAS.

- Test de escoliosis realizado por el CENTRO DE CUIDADOS CARDIO NEURO VASCULARES PABÓN S.A.S
- Plaquetas en cuatro folios como soporte del test.

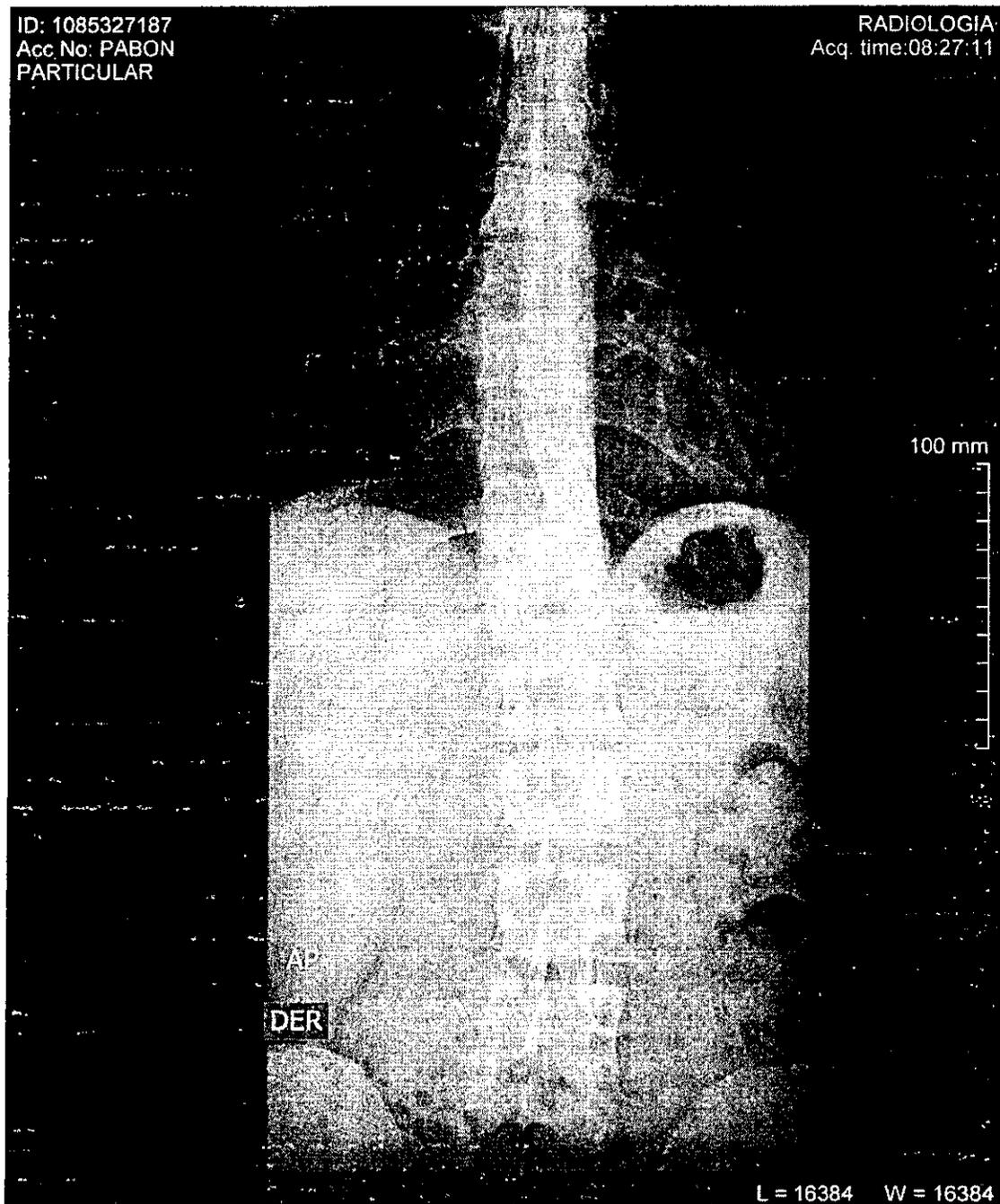
Los anteriores elementos de prueba son anexos al presente escrito.

Cordialmente,

**JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI**  
c.c. No. 1.085.327.187 expedida en Pasto (N)

ID: 1085327187  
Acc No: PABON  
PARTICULAR

RADIOLOGIA  
Acq. time:08:27:11



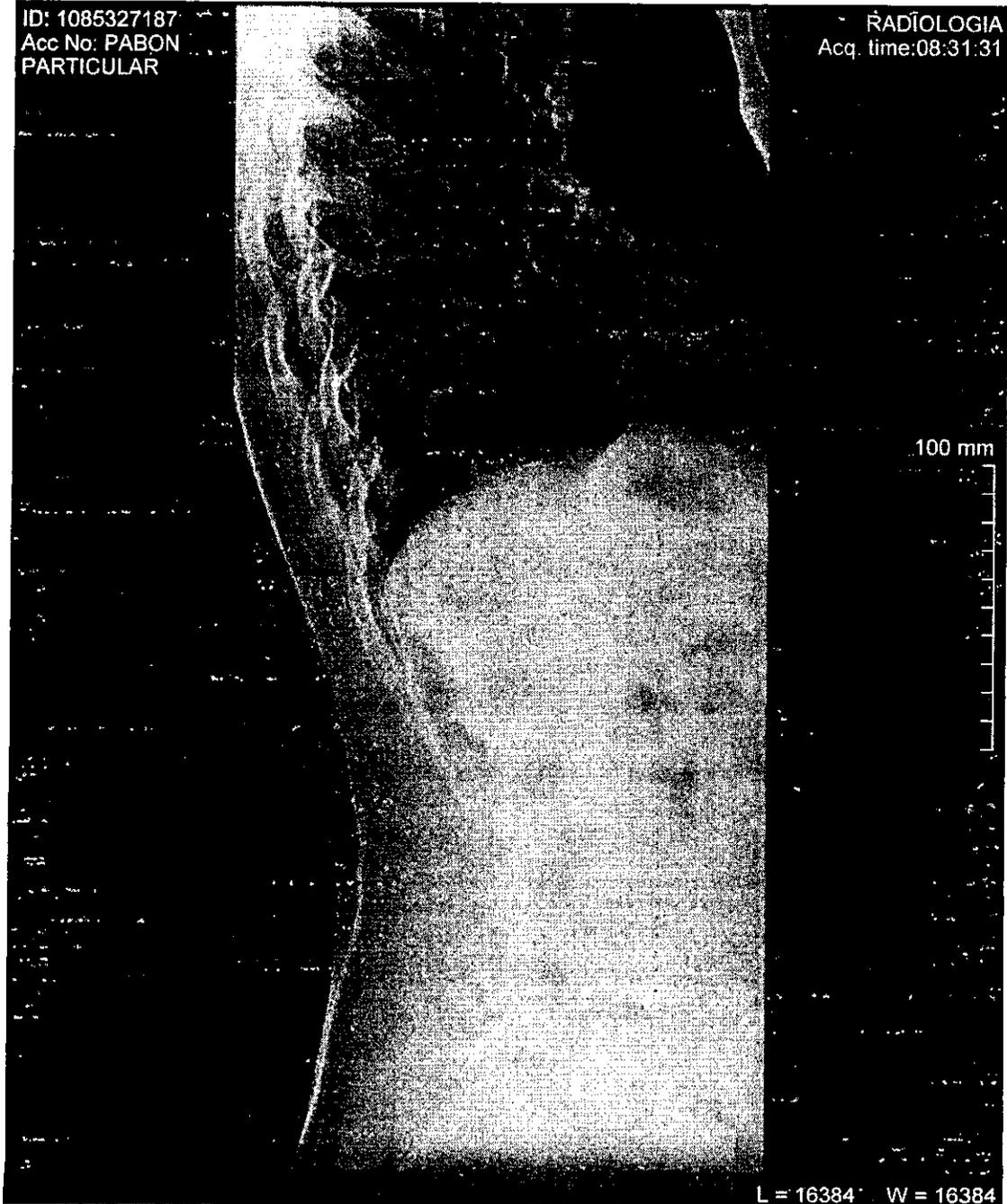
100 mm

AP  
DER

L = 16384 W = 16384

ID: 1085327187  
Acc No: PABON  
PARTICULAR

RADÍOLOGIA  
Acq. time:08:31:31

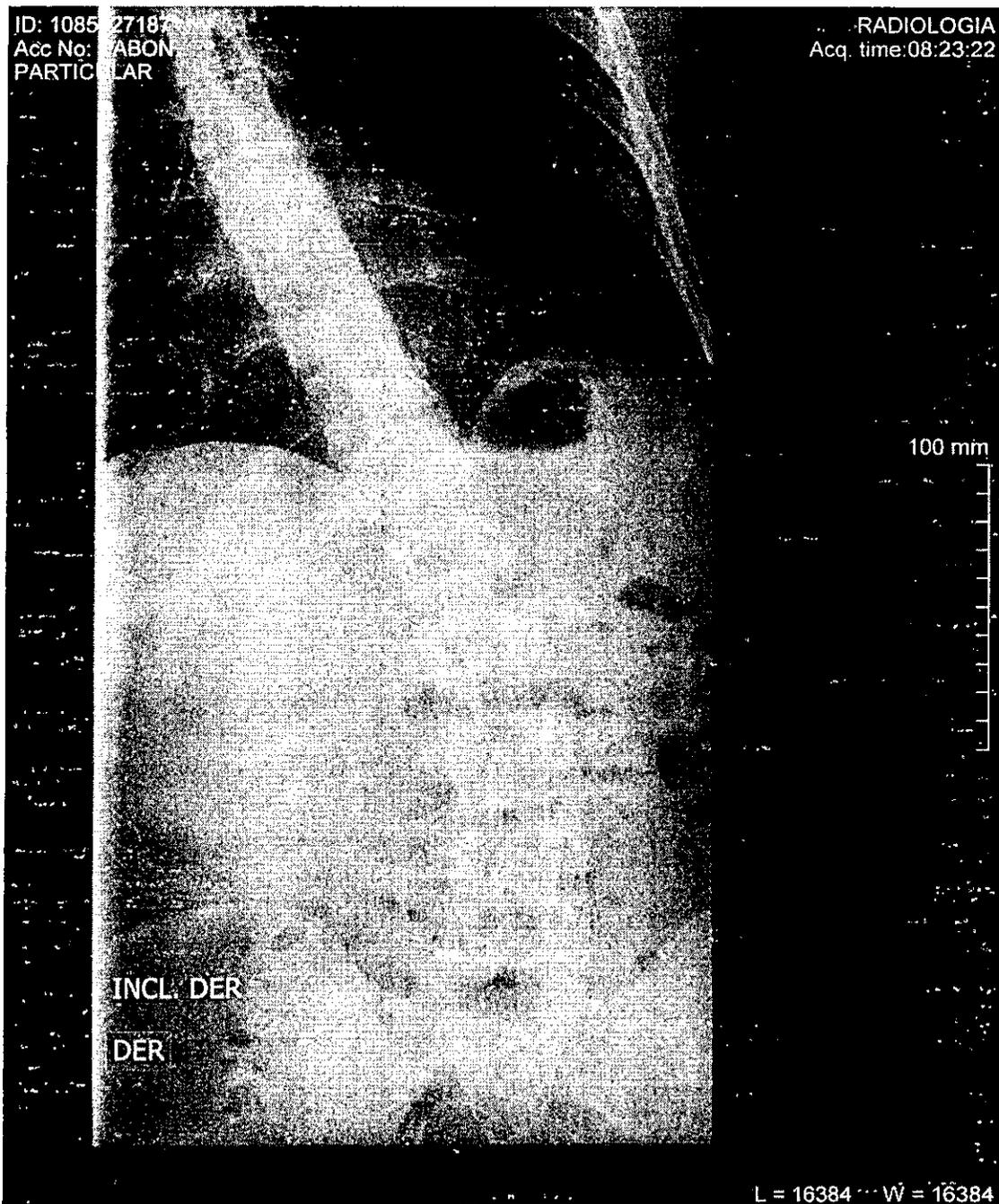


100 mm

L = 16384 W = 16384

ID: 1085 27187  
Acc No: ABON  
PARTIC LAR

RADIOLOGIA  
Acq. time: 08:23:22



100 mm

INCL. DER  
DER

L = 16384 W = 16384

ID: 1085327187  
Acc No: PABON  
PARTICULAR

RADIOLOGIA  
Acq. time: 08:25:01



INCL 370

DER

L = 16384 W = 16384



**CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS**

Nit 900900155-1

CRA 33 12 A 44 LOCAL 601 P6 CLINICA SAN IGNACIO - 7296042

<b>Paciente:</b>	MARTINEZ BUCHELY JUAN PABLO	<b>Factura:</b>	19098
<b>Identificación:</b>	1085327187	<b>Admisión:</b>	18750
<b>Empresa:</b>	PARTICULARES	<b>Edad:</b>	23 Años
<b>Ciudad:</b>	PASTO	<b>Sexo:</b>	Masculino
<b>Atencion:</b>	AMBULATORIO	<b>Teléfono:</b>	3172429525
<b>Fecha:</b>	19/11/2019		

<b>Estudio:</b>	<b>TETS DE ESCOLIOSIS</b>
-----------------	---------------------------

**Descripcion:**

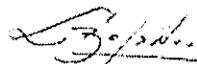
Proyecciones AP lateral y dinamicas (derecha-izquierda)

**Hallazgos:**

Actitud escoliotica torácica media de convexidad derecha, con ángulo de 6° y lumbar de convexidad izquierda, con ángulo de 7°, que corrige con los movimientos laterales (derecha-izquierda).

Espacios discovertebrales conservados.

No se observan fenómenos de lisis, listesis, acuñamiento ni colapso de los cuerpos vertebrales.  
Densidad ósea y tejidos blandos sin alteraciones.

  
**LUIGI BOLAÑOS BRAVO**  
**MEDICO RADIOLOGO**  
**RM 98380417**

Dr(a). BOLAÑOS BRAVO LUIGUI LEONARDO  
**REGISTRO NO.** 98380417  
Esp. RADIOLOGO  
INTERVENCIONISTA



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Bogotá, 10 de Diciembre de 2019

Señor:

**JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

**Asunto:** Respuesta Reclamación resultados de la Valoración Medica

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la Valoración Médica. Mediante N° de reclamación **262512859** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

El día 18 de Noviembre de 2019, se publicó el resultado de la Valoración Médica, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, **los aspirantes tenían derecho a reclamar del 19 al 20 de Noviembre de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 38 del Acuerdo 20181000006196 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD

obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al aspirante en los siguientes términos:

La presentación de la Valoración Médica no constituye una prueba dentro de la convocatoria, sino que constituye un requisito previo y obligatorio para ingresar al concurso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, esta valoración analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida esta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

Con ocasión a la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio 2018 *“Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiograficos y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneantes, Versión 3 para los empleos de Inspector Jefe”*

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **APTO y NO APTO**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado APTO.

Será calificado NO APTO el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **NO APTO** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

Respecto a su reclamación donde manifiesta que: *“...En el informe médico ocupacional de aptitud de ingreso, emanado de la empresa SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO SONAR S.A.S, cuyo folio es el primero de la historia clínica, como restricción laboral se tiene que existe una “(ilegible) DE LA COLUMNA LUMBAR RESTRICCIÓN TEMPORAL HASTA REALIZAR TEST DE ESCOLIOSIS”...*” es preciso indicar que, la Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso concursal no puede acceder a los hechos de su reclamación, ya que luego de revisada y analizada la epicrisis junto con el concepto



CNSC



Comisión Nacional de Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

médico ocupacional se determinó que el aspirante presenta una restricción la cual le impide continuar en el concurso el cual a continuación se explicará los motivos de la restricción.

Revisada nuevamente la histórica clínica se pudo corroborar que el aspirante presenta una alteración en la Radiografía de Columna (ESCOLIOSIS).

Presenta restricción para la manipulación de cargas, bipedestación y marchas prolongada, tienen limitación para realizar movimientos de flexo-extensión de la columna. El personal con esta patología no podrá realizar guardias en garitas, pabellones o patios ya que requieren mantener una postura más del 80 % de la jornada. Interfiere con la conducción prolongada de vehículos. La selección inicial del aspirante debe ser supremamente rigurosa, para lograr disminuir en un futuro cercano el incremento de las decisiones medico laborales por patologías derivadas del trabajo. En casos severos se requiere la corrección quirúrgica para mantener la alineación de la columna restringiendo los movimientos de la columna y limitando así la velocidad de reacción.

Lo anterior tal como se describe en las páginas 100-149 **SISTEMA OSTEOMUSCULAR** de las inhabilidades médicas del profesiograma de Dragoneantes.

En este entendido se evidencia que, el aspirante presenta una inhabilidad para prestar el servicio en la INPEC, toda vez que, Dentro del proceso de selección y en la búsqueda del personal idóneo se debe observar el marco normativo y jurisprudencial que ha venido descantándose en los pronunciamientos de las Altas Cortes, dándose las modificaciones realizadas por la rama legislativa que se observarán en el profesiograma, siendo un factor influyente en el reclutamiento de aspirantes a formar parte de la guardia penitenciaria, creándose perfiles acordes a las necesidades y funciones a realizar en la institución, respetándose los derechos fundamentales como seres humanos ajustados a la Constitución política y el bloque de constitucionalidad.

En consecuencia, **SE RATIFICA** el estado de **NO APTO** del aspirante **JUAN PABLO MARTINEZ BUCHELI** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1085327187**, dentro de los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.



**CNSC**



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Frente a esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

**ARMANDO QUINTERO GUEVARA**

Líder del proceso de reclamaciones  
C.C. 13487199 de Cúcuta  
T.P No. 93352 del C. S. de la J.

Proyectó: J. Alvarez

	<p style="text-align: center;"><b>POSITIVA</b> <b>COMPANÍA DE SEGUROS/ARL</b></p>	
<p><b>Código: GR-IT-01</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INHABILIDADES DE SALUD Y SEGURIDAD DRAGONEANTE Versión 4.0 2017</b></p>	<p style="text-align: right;">Página: 100 de 449 Fecha: 2017</p>
<p><b>Aprobado Por: Coordinación Promoción y Prevención</b></p>		

## SISTEMA OSTEOARTICULAR

### AMPUTACIÓN DE CUALQUIER SEGMENTO O EXTREMIDAD

#### Definición

Es la excéresis total de un miembro o segmento de miembro causada por algún traumatismo o por cirugía. Cuando se realiza a través de una articulación se denomina desarticulación.

#### Causas

La pérdida irreparable del aporte sanguíneo de un miembro enfermo o lesionado es la única indicación para la amputación. Una parte no puede sobrevivir cuando se destruye su medio de nutrición; no sólo se vuelve inútil sino una amenaza para la vida porque se diseminan por todo el cuerpo productos tóxicos procedentes de la destrucción tisular. Entre las causas de amputación podemos citar: enfermedades vasculares periféricas, traumatismos y sus secuelas, tumores malignos, infecciones, deformidades y parálisis, malformaciones congénitas.

#### Fisiopatología

No se consideran una enfermedad en sí misma, su fisiopatología depende de su causa.

**Por enfermedad vascular periférica:** es la causa más frecuente de amputación no traumática asociada a arterioesclerosis o diabetes. Se asocia a arteriosclerosis y lesiones neuropáticas que producen estasis venoso e hipoxemia de los tejidos, generando ulceraciones que se infectan siendo de difícil manejo, requiriendo la amputación.

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 101 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

**Por trauma:** lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito, quemaduras eléctricas, minas antipersona, por congelación o accidentes de trabajo. Los mecanismos lesionales son: corte, avulsión y el aplastamiento.

**Por infección:** la infección aguda o crónica que no responde al tratamiento médico y ha deteriorado la función sistémica del individuo.

**Por tumores:** suele estar indicada en tumores malignos sin signos de diseminación metastásica. El objetivo de la amputación es reseca la neoplasia maligna antes de que metastatice. Puede estar justificada para aliviar el dolor cuando una neoplasia ha empezado a ulcerarse e infectarse o ha provocado una fractura patológica.

### **Manifestaciones Clínicas**

Se realizan amputaciones a cualquier nivel del miembro afectado. En miembros superiores generan alteración para el agarre, pinza fina; cuando se encuentra en tercio medio del antebrazo o por encima del codo requieren la adaptación de una prótesis. En los miembros inferiores la amputación de los dedos, el pie, pierna, la desarticulación de la rodilla o las amputaciones a nivel supracondileo generan distintos niveles de discapacidad para la marcha; usualmente requiere el uso de prótesis.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA INHABILIDAD**

- La extremidad inferior desempeña múltiples funciones dentro de las cuales las más importantes son: brindar soporte al resto del cuerpo a lo que se le ha llamado función de apoyo en carga; proporcionar un control de la fuerza de gravedad y permitir la bipedestación y la deambulaci3n o locomoci3n. En el caso de amputaci3n del dedo gordo, aparece en el

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROSARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 102 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

paciente una ligera cojera al correr caminar rápidamente, producto de la pérdida del empuje normal que ofrece éste dedo.

- La amputación de todos los dedos produce una escasa alteración en el paso lento ordinario, pero es incapacitante para la marcha rápida y cuando se requiere del pie una cierta aceleración y elasticidad. Además interfiere con la posición en cuclillas y el acto de ponerse de puntillas.
- En el caso de amputación parcial o total de miembro superior se presenta entre otras una limitación anatómica y funcional que impide el agarre a mano llena, esto no permite el manejo de los dispositivos usados para el entrenamiento y posterior desempeño en el cargo.

**SECUELAS DE FRACTURAS Y LUXACIONES**

**Definición**

Las luxaciones completas, las fracturas abiertas y en aquellas que presentan mayor conminución y desplazamiento son las que mayormente generan secuelas funcionales de una extremidad. Se pueden producir secuelas morfológicas o funcionales.

**Causas**

Las luxaciones y fracturas se asocian a eventos traumáticos. Como complicación de las fracturas se pueden presentar alteraciones en la consolidación como la pseudoartrosis o retardos en la consolidación y consolidación viciosa (es decir que los extremos de la fractura consolidan en mal posicionamiento trayendo deformidades o disfunciones).

 <p><b>POSITIVA</b> COMPAÑIA DE SEGUROS</p>	<p><b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑIA DE SEGUROS/ARL</b></p>	
<p><b>Código: GR-IT-01</b></p>	<p><b>INHABILIDADES DE SALUD Y SEGURIDAD DRAGONEANTE Versión 4.0 2017</b></p>	<p>Página: 103 de 449 Fecha: 2017</p>
<p><b>Aprobado Por: Coordinación Promoción y Prevención</b></p>		

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROSARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 104 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

**Fisiopatología**

La luxación de una articulación puede ir desde una simple distensión de los ligamentos hasta una ruptura total de ellos generando un marcado desplazamiento de los segmentos articulares. El origen de una fractura puede ser muy diverso, desde una fractura causada por una enfermedad en los huesos que hace que sean débiles y propensos a las fracturas; hasta una fractura causada por la aplicación de una fuerza o presión sobre el hueso más allá del que éste puede soportar.

**Manifestaciones Clínicas: (Gerstner, 2004)**

**Hombro**

Limitación para la elevación del miembro superior: es el movimiento hacia adelante del brazo en el plano sagital con un arco normal que va hasta 180°. El movimiento se lleva a cabo por fibras del deltoides. El dolor durante su ejecución confirma pinzamiento del manguito rotador.

Limitación para la abducción del miembro superior: el musculo supraespinoso inicia el movimiento y fija la cabeza humeral. El arco normal va hasta 180° el brazo se aleja del cuerpo en el plano coronal.

Luxación recidivante del hombro: inestabilidad articular, unidireccional anterior, involuntaria e inusitada. Los episodios de relajación son tan dolorosos como el de la luxación inicial y similar a aquel causado por una luxación traumática aguda. La patología causante de la inestabilidad anterior es en 100% de los casos la distención del músculo subescapular y de la cápsula articular anterior. Son estas dos estructuras anatómicas, adosadas entre sí, indispensables para mantener la estabilidad gleno-humeral anterior.

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 105 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

Según hacia adonde se luxa la cabeza del humero, se clasifican en: anterior (la más frecuente), producida por un traumatismo con el brazo en abducción y rotación externa; posterior, producida por un mecanismo inverso a la anterior (aducción mas rotación interna); e inferior o erecta, producida por un mecanismo que lleva el brazo en abducción pura. Surge por un daño de magnitud suficiente para desgarrar la cápsula glenohumeral, sus ligamentos, el rodete glenoideo o el manguito de los rotadores, o producir una fractura del humero o de la zona glenoidea.

Limitación para la pronosupinacion: el rango de movilidad normal para la pronación va desde 0° hasta -80, -90°. La supinación de 80° a 90°

#### Mano

Limitación movimientos de la muñeca: el arco de flexión palmar es de 80° y la extensión es de 70°, la desviación ulnar es de 30° y la radial de 20°.

Limitación en los movimientos del pulgar: normalmente realiza movimientos de abducción palmar de 60°, aducción de 45°, flexión-extensión de las articulaciones interfalángica, metacarpofalángica y carpometacarpiana; oposición.

Limitación en la movilidad de los demas dedos: presenta movimientos en la articulación interfalángica distal, proximal, metacarpofalángica.

#### Codo

Limitación para la flexión: la flexión normal del codo va de 0° que es la extensión completa hasta 150°. Su limitación indica antecedente de luxofracturas de codo.

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 106 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

Limitación para la extensión: la extensión normal va desde 150° a los 0°. Su limitación indica antecedentes de luxofractura de codo.

Luxación recidivante del codo: el codo es una articulación que con frecuencia se luxa, en virtud de estar sometida en la posición de extensión a muy exigentes brazos de palanca.

La luxación se produce por traumas con el codo en hiperextensión, en caídas estando el antebrazo en supinación y fuerzas que se transmiten a través del cúbito ejerciendo acción de palanca sobre la extremidad del húmero. En estas circunstancias la extremidad superior del cúbito es forzada hacia atrás, siendo acompañada por la cabeza del radio que está sólidamente unida y desplazada anormalmente; y la apófisis coronoides del cúbito se bloquea en la fosa olecraneana de la paleta humeral.

#### Cadera

Limitación para flexión: con la rodilla flejada, la flexión de la cadera normalmente llega a 130°, con la rodilla en extensión a 90°.

Limitación para la abducción: la abducción normal máxima de la cadera es de 45°.

#### Rodilla

Limitación para la flexión de rodilla: lo normal es de 135°. Puede estar limitada por adherencias de la parte profunda de los cuádriceps al fémur, caso muy frecuente en las fracturas de la diáfisis femoral. También por un bloqueo a consecuencia de la lesión de un menisco, un cuerpo libre intrarticular o daño de las superficies articulares.

Limitación para la extensión: lo normal son 0°. Limitantes de la extensión:

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 107 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

a) Distensión de los músculos flexores; b) el segmento anterior de ambos meniscos; c) la distensión de la parte posterior del manguito capsuloligamentoso; d) los dos ligamentos laterales, que al estar situados por detrás del eje de movimientos, se ponen cada vez más tensos a medida que el movimiento de extensión progresa.

Rodilla inestable: los fenómenos de inestabilidad son producidos básicamente por: 1. debilidad o atrofia del cuádriceps, especialmente del vasto medial que puede aparecer secundaria en todas las afecciones de la rodilla (alteraciones meniscales, lesiones de ligamentos, rotula luxable); o 2. la ruptura del ligamento cruzado anterior, que determina una estabilidad rotatoria.

Acortamiento de una extremidad que exceda de 1.5 cms: se puede asociar a otras alteraciones óseas, como displasia de cadera o escoliosis. Producen alteraciones de la marcha, lumbalgia, artrosis de cadera del miembro inferior más largo y/o disminución de la actividad física.

**Pie**

Limitación para la inversión y eversión: los arcos normales son: inversión de 0° a 15° y eversión de 0° a 15° promedio 5°.

Limitación para la flexión plantar y dorsal: los arcos normales son para la flexión plantar de 0° a 50° y la flexión dorsal de 0° a 30°.

Limitación para movimiento de los dedos del pie: estas deformidades son el resultado del desequilibrio en los tendones lo cual afecta las articulaciones y la forma de los dedos.

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 108 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

### **JUSTIFICACIÓN DE LA INHABILIDAD**

- Este tipo de lesiones generan alteración anatómica y limitación funcional que impide la bipedestación, alteraciones en la marcha, dificultan el agarre manual, la elevación de miembros superiores.
- Esto no permite el manejo de los dispositivos usados para el entrenamiento y posterior desempeño en el cargo, limita el ascenso a las garitas.
- Disminuye la capacidad de reacción.
- Requieren control y seguimiento médico estricto.

## **TRASTORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES**

### **Definición**

Las hernias de la columna vertebral o hernias del núcleo pulposos, son una enfermedad relativamente frecuente que produce síntomas a veces invalidantes y que son causadas por el desplazamiento de estructuras que se encuentran normalmente entre los cuerpos de las vértebras.

### **Causas**

- Enfermedad discal degenerativa.
- Traumáticas.
- Involutivas (se producen con el tiempo y la edad)

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 109 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

### **Fisiopatología**

Se presenta disminución de agua y los proteoglicanos que contiene el disco intervertebral, conduciendo a la incapacidad del disco para tolerar los esfuerzos mecánicos. Lo anterior genera protrusión a través de los cuerpos vertebrales, generando en algunas ocasiones compresión radicular. Se relacionan algunos factores como el tabaquismo, la falta de ejercicio regular, una alimentación inadecuada, mala postura, microtraumatismos.

Cuando progresa la enfermedad se produce colapso del disco, lo que puede producir disminución del diámetro por el que emergen los nervios. Así mismo, la ruptura del disco puede producir una hernia que comprime las raíces nerviosas produciéndose, lumbociática o cervicobraquialgia.

### **Manifestaciones Clínicas**

La compresión de la raíz de un nervio raquídeo produce la sintomatología de acuerdo a la distribución de la raíz nerviosa.

**Región cervical:** espasmos, dolor cervical que se puede irradiar a miembros superiores. El dolor empeora al toser, hacer esfuerzos o reír. De igual forma, el compromiso de la raíz motora genera debilidad muscular, disminución o ausencia de reflejos; en tanto que el compromiso de la raíz sensitiva produce parestesias.

**Región lumbar:** dolor lumbar al sentarse por periodos prolongados o agacharse, el cual suele irradiarse a los miembros inferiores. El dolor tiende a disminuir al estar de pie o caminar y/o al cambiar de posición frecuentemente.

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 110 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

### **JUSTIFICACION DE LA INHABILIDAD**

- Presenta restricción para la manipulación de cargas, bipedestación prolongada, marchas prolongadas, tienen limitación para realizar movimientos de flexo-extensión de la columna.
- El personal con esta patología no podrá realizar guardias en garitas, pabellones o patios ya que requieren mantener una postura más del 80 % de la jornada.
- Interfiere con la conducción prolongada de vehículos.

## **ESCOLIOSIS**

### **Definición**

La escoliosis, es la desviación lateral de la columna vertebral, asociada a rotación de los cuerpos vertebrales y alteración estructural de ellos. Dicha desviación lateral debe tener una magnitud máxima de 10°.

### **Causas**

- Escoliosis idiopática: es la escoliosis sin una causa conocida.
- Congénita: existe una malformación congénita en las vértebras que condiciona la desviación lateral (hemivértebra, barras vertebrales, etc).
- Neuromusculares: la causa más conocida es la poliomielitis
- Escoliosis de la neurofibromatosis.

### **Clasificación**

#### **Escoliosis funcionales**

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 111 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

En este caso las alteraciones estructurales de partes blandas (ligamentos) y óseas de la columna están ausentes, conservando la anatomía y la función normal.

La más frecuente de este tipo es la que se produce por diferencia de longitud de los miembros inferiores.

**Escoliosis estructurales**

Son aquellas en que la columna ha sufrido alteraciones anatómicas en alguno de sus componentes o en su conjunto, de carácter definitivo o no corregible. Así, a la inclinación lateral se agrega rotación axial de los cuerpos vertebrales, traduciéndose en gibas costales que pueden ser leves o avanzadas de acuerdo al grado de rotación de las vértebras. Hay acúñamiento de los cuerpos vertebrales, retracción de partes blandas en especial a nivel del ápice de la curva, lo que hace que este tipo de curvas sea muy poco corregible voluntariamente por parte del paciente.

**Fisiopatología**

En la escoliosis idiopática se desconoce la causa que la produce.

La escoliosis congénita se puede producir por: fallas en la segmentación vertebral o por defectos en la formación de las vertebrales.

**Manifestaciones Clínicas**

Asimetría de hombros y crestas iliacas, marcha con cojera, "joroba costal", visible cuando el individuo afectado se inclina hacia adelante, espasmos producidos por el desbalance muscular.

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 112 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

<b>JUSTIFICACION DE LA INHABILIDAD</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Presenta restricción para la manipulación de cargas, bipedestación prolongada, marchas prolongadas.</li> <li>○ Tienen limitación para realizar movimientos de flexo-extensión de la columna, el personal con esta patología no podrá realizar guardias en garitas, pabellones o patios ya que requieren mantener una postura más del 80 % de la jornada.</li> <li>○ En casos severos se requiere el uso de ortesis para mantener la postura limitando así la velocidad de reacción y la movilidad de la columna.</li> <li>○ Se considera la inhabilidad médica para desviaciones mayores a 10 grados.</li> </ul>

**ESPONDILOLISIS Y ESPONDILOLISTESIS**

**Definición**

**Espondilolistesis:** es un desplazamiento horizontal hacia adelante de una vértebra con relación a otra. Puede producir lumbalgia, radiculopatía o síndrome de la cola de caballo.

**Espondilólisis:** es un defecto de fusión en el arco vertebral a nivel del pars interarticularis o istmo. Puede ser uni o bilateral. Los cambios de la espondilosis pueden producir estenosis en los recesos laterales, en el canal medular y en el foramen.

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 113 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

**Causas**

Pueden presentarse por traumas en hiperextensión. La espondilolistesis puede estar causada por anomalías congénitas, por una fractura por fatiga o aguda, por inestabilidad entre dos vértebras adyacentes debida a degeneración y por enfermedades infecciosas o neoplásicas.

**Fisiopatología**

Puede ser degenerativa secundaria a cambios artrosicos, traumática (fracturas) o asociada a infecciones, neoplasias y/o enfermedades sistémicas como la osteogénesis imperfecta.

**Manifestaciones Clínicas**

Dolor lumbar asociado a signos de inestabilidad de la columna, defectos en la marcha, retracción de isquiotibiales.

<b>JUSTIFICACION DE LA INHABILIDAD</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Presenta restricción para la manipulación de cargas, bipedestación prolongada, marchas prolongadas.</li> <li>○ Tienen limitación para realizar movimientos de flexo-extensión de la columna, el personal con esta patología no podrá realizar guardias en garitas, pabellones o patios ya que requieren mantener una postura más del 80 % de la jornada.</li> <li>○ En casos severos se requiere la corrección quirúrgica para mantener la alineación de la columna restringiendo los movimientos de la columna y limitando así la velocidad de reacción.</li> </ul>

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPANÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 114 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

## ESPONDILITIS ANQUILOSANTE

### Definición

Enfermedad crónica inflamatoria de etiología desconocida, que afecta la columna vertebral y las estructuras próximas y que evoluciona desde la fibrosis hasta la fusión o anquilosis de las partes afectadas.

### Causas

Idiopática.

### Fisopatología

La EA es una enfermedad inflamatoria crónica de etiología desconocida en la que la interrelación entre factores ambientales sobre un sujeto genéticamente predispuesto favorece el desarrollo de la enfermedad. Se encuentra relacionada con la presencia del antígeno HLA/B27.

### Manifestaciones Clínicas

Rigidez matutina, cansancio, pérdida de peso, hipersensibilidad sacroilíaca bilateral, limitación para los movimientos de columna lumbar, tiene manifestaciones extraesqueléticas en el sistema cardiovascular, pulmones y ojos.

### JUSTIFICACION DE LA INHABILIDAD

Presenta restricción para la manipulación de cargas, bipedestación prolongada, marchas prolongadas, tienen limitación para realizar movimientos de flexo-extensión de la columna, el personal con esta patología no podrá realizar guardias en garitas, pabellones o patios ya que requieren mantener una postura más del 80 % de la jornada. Requieren control y seguimiento médico estricto que por las características del servicio puede verse afecto su estado de salud.

	<b>POSITIVA</b> <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL</b>	
<b>Código: GR-IT-01</b>	<b>INHABILIDADES DE SALUD Y          SEGURIDAD          DRAGONEANTE          Versión 4.0          2017</b>	Página: 115 de 449 Fecha: 2017
<b>Aprobado Por: Coordinación          Promoción y Prevención</b>		

## **PATOLOGÍAS DE HOMBRO**

### **TRASTORNO DEL MANGUITO DEL ROTADOR Y TENDINITIS DEL BÍCEPS**

#### **Definición**

Las tendinitis y tenosinovitis son inflamaciones de un tendón y de la membrana sinovial de una vaina tendinosa. Los tendones de los músculos del manguito de los rotadores (supraespinoso, infraespinoso, subescapular y redondo menor), junto con la cabeza larga del bíceps braquial, son localizaciones habituales de inflamación en el hombro.

#### **Causas**

Movimientos repetitivos del hombro, posturas mantenidas de los miembros superiores en elevación o abducción, elevación de cargas con los miembros superiores por encima de la cabeza.

#### **Fisiopatología**

Para el desarrollo de la tendinitis de hombro, la degeneración del tendón puede estar causada por una alteración de la circulación del tendón, que interrumpe el metabolismo.

También el estrés mecánico puede ser una causa. La muerte de las células dentro del tendón, que produce restos en los que se puede depositar calcio, quizá sea la forma inicial de degeneración. Los tendones del supraespinoso, el bíceps braquial (la cabeza larga) y las porciones superiores del infraespinoso poseen una zona en la que no existen vasos sanguíneos (avascular), y es en esta zona en la que se localizan predominantemente los signos de degeneración, incluida la muerte de células, los depósitos de calcio y las roturas microscópicas.

